

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios
“Secupla”



**ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

En carácter de Fiduciario, Emisor y Co-Organizador



PLA S.A.

En carácter de Fiduciante y Administrador de los Créditos



En carácter de Co-Organizador y Asesor Financiero del Fiduciante



**INTL CIBSA S.A.
En carácter de Co-Organizador y Colocador**

FIDEICOMISO FINANCIERO PLA III

por un monto de hasta V/N \$ 18.667.678

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Interés Variable de hasta V/N \$ 13.067.374**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés Variable de hasta V/N \$ 2.053.445**

**Certificado de Participación
de hasta V/N \$ 3.546.859**

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (en adelante, los “VDFB”) y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (en adelante, los “VDFB”, en conjunto con los VDFA, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y los Certificados de Participación (en adelante, los “Certificados de Participación” o “CP” y, conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios” o “VF”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto son parte de un programa global creado por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (en adelante “Rosario Fiduciaria”), en su carácter de fiduciario, emisor y organizador, para la titulización de activos por un monto máximo de hasta V/N \$ 200.000.000 o su equivalente en cualquier otras monedas, en circulación en cualquier momento denominado “Programa Global de Valores Fiduciarios Secupla” (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del “Fideicomiso Financiero Pla III” (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo IV del Título I la Ley N° 24.441 (según sus modificaciones, la “Ley 24.441” o la “Ley de Fideicomiso”), el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013, conforme a la Resolución General CNV N° 622/13 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato Suplementario” o “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante) tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por Pla S.A. (“Pla”) en carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato Suplementario de Fideicomiso deben leerse junto con el prospecto de oferta pública del Programa de fecha [--] de [--] de 2015 (el “[Prospecto del Programa](#)”), cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario sita en Paraguay 777, Piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): www.cnv.gob.ar y en la página web del Fiduciario: www.rosfid.com.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato Suplementario, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa, tienen los significados que allí se les asignó.

El Programa y la oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso han sido autorizados por Resolución N° 17654 de la CNV de fecha 21 de abril de 2015. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario, y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. DE FECHA 6 DE MAYO DE 2015. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A FEBRERO DE 2015. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.

El Fideicomiso se integra con Créditos garantizados con Prendas que han sido Endosadas sin Recurso al Fiduciario, si bien los endosos no serán inscriptos en los correspondientes Registros Públicos de Créditos Prendarios, salvo en casos de Créditos en Mora o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, lo cual produce las consecuencias que se describen en la sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” bajo el título “Falta de Inscripción de los Endosos de los Créditos Prendarios”.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 8 de mayo de 2015 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 8 de mayo de 2015.

ÍNDICE

	Página
I. ADVERTENCIAS	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	6
III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	12
IV. EL FIDUCIARIO Y CO-ORGANIZADOR	20
V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.	28
VI. EL AGENTE DE CUSTODIA Y ADMINISTRADOR DE LOS CPD. LOS CO-ORGANIZADORES. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	38
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	44
VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS	55
IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	58
X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	61
ANEXO I DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO: MODELO DE CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO.....	72
ANEXO II DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO: DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO.	122

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE CONFORME EL FIDEICOMISO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN EXCLUSIVAMENTE SATISFECHAS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y/O LOS COLOCADORES.

SI BIEN LOS CREDITOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE CRÉDITOS PRENDARIOS QUE CORRESPONDAN, SALVO EN CASO DE MORA RESPECTO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, O QUE LA CALIFICACIÓN DE PLA S.A. COMO EMISOR DE VALORES DE DEUDA, OBLIGACIONES NEGOCIABLES U OTRO VALOR NEGOCIABLE INFERIOR A “BBB” O SU EQUIVALENTE (EN SU CASO), O QUE EL FIDUCIARIO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE CONVENIENTE, LO CUAL PRODUCE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”, BAJO EL TÍTULO “FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CRÉDITOS”.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS CO-ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA

DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA CNV, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTE, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN EN SU DOMICILIO SITO EN PARAGUAY 777, PISO 8, CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO (DE 10 A 15 HORAS).

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SUS REPRESENTANTES ES 03471-451655, SU FACSIMILE ES 03471-451618 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES info@pla.com.ar (ATENCIÓN: DAVID C. MEZA). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE DE SU REPRESENTANTE ES (0341) 4110051- 4113482, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES administración@rosfid.com.ar (ATENCIÓN: BÁRBARA PUZZOLO).

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados de Participación deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados de Participación que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

1.1 Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen la Ley de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

1.2 Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

1.3 Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de dicha Clase una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciaria

Conforme a lo establecido en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los mismos de la oferta pública y listado y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, en cuyo caso los Tenedores de dichas Clases que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, sino por la liquidación anticipada, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Valores Fiduciarios a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los Valores de Deuda Fiduciaria aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de los Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

La decisión de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de dichos Valores Fiduciarios o los derechos de cobro de todos los Tenedores de dichos Valores Fiduciarios.

Cuestionamientos de la AFIP a la colocación por oferta pública

A los efectos de gozar del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Fideicomiso, no resulta suficiente la sola autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios otorgada por la CNV, sino que los Valores Fiduciarios deben efectivamente ser ofertados y colocados mediante una oferta pública transparente. En este sentido, los Colocadores ofrecerán públicamente los Valores Fiduciarios, efectuando a tal efecto los esfuerzos de colocación descriptos en el presente (Véase la Sección “Agentes Colocadores. Forma y precio de suscripción. Negociación de los Valores Fiduciarios”), a fin de que los Beneficiarios gocen de los beneficios impositivos. Por otro lado, la Resolución conjunta emitida por la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) N° 470-1738/2004, dispuso que –si bien refiriéndose a las emisiones en mercados internacionales- se considerarán colocados por oferta pública las obligaciones negociables o Valores Fiduciarios, si la emisora o los colocadores llevan a cabo efectivos esfuerzos de colocación. Sin perjuicio de lo expuesto, se destaca que aún existe cierta incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP acerca del requisito de colocación de los títulos por oferta pública (en los casos de colocaciones locales). Por tal motivo, no puede descartarse que la AFIP pueda considerar que en el caso no se ha cumplido con dicho requisito, con la consiguiente pérdida de los beneficios impositivos con los que cuentan los Valores Fiduciarios. En virtud de todo lo mencionado, se insta a los inversores a consultar a sus propios asesores al respecto.

2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos

2.1 Riesgo por el cobro de los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En ciertos supuestos, contemplados en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora o a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

2.2 Falta de inscripción de los endosos de los Créditos Prendarios

Todos los Créditos que componen los Bienes Fideicomitados están garantizados por prendas con registro (conforme al Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95), los cuales fueron originados por Pla S.A. y registrados a su nombre en los respectivos registros de la propiedad automotor y créditos prendarios (los “Registros Públicos de Créditos Prendarios”).

El Fiduciante ha Endosado sin Recurso (es decir, sin garantía de solvencia de los deudores cedidos) los contratos prendarios y certificados de prenda con registro que instrumentan los Créditos a favor del Fiduciario. No obstante, dichos endosos no se encuentran inscriptos en los respectivos Registros

Públicos de Créditos Prendarios en los que oportunamente fueron inscriptos dichos Créditos a nombre del Fiduciante. Conforme al Contrato de Fideicomiso, cuando existan Créditos en Mora (es decir que revistieren un atraso en sus obligaciones de pago superior a 90 (noventa) días), o sus Deudores se encontraren en concurso preventivo o quiebra, entre otros supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso), o en cualquier caso que este último lo considerare conveniente o necesario, procederá a la inscripción del endoso de los Créditos en los registros respectivos. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario en los casos en que corresponda conforme lo arriba indicado, inscriba el endoso de las Prendas a su favor, así como también para que lleve a cabo todo otro acto o gestión necesario a los fines de perfeccionar y/o hacer oponible a terceros la cesión fiduciaria de dichas garantías, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 a 13 de la Ley de Fideicomiso.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías, no obstante la ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la Prenda por la vía ejecutiva especial del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95 (la “Ley de Prenda con Registro”), pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme al principio general del Artículo 1197 del Código Civil.

Existe cierta jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso de la Prenda haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante ha notificado al Fiduciario la cesión fiduciaria de los Créditos mediante acta de notificación ante escribano público y dos testigos en los términos del Artículo 1467 y 1035 inc. 2 del Código Civil.

3. Factores relativos al Fiduciante

3.1 Dependencia de la actuación de Pla S.A. (“Pla”) como Fiduciante y Administrador de los Créditos.

Conforme la delegación efectuada por el Fiduciario en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado inicialmente en el Administrador de los Créditos la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones detalladas en el Contrato de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte del Administrador de los Créditos, puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver el Capítulo VII. “Descripción de los Créditos Fideicomitados” del presente Suplemento de Prospecto.

Asimismo, respecto del carácter de Fiduciante de Pla, no puede asegurarse que frente al incumplimiento de éste a sus obligaciones respecto de los Deudores y frente a una acción de reembolso de parte de éstos fundada en la relación causal cuyo pago dio origen a los Créditos, las acciones iniciadas por los Deudores puedan afectar adversamente al Patrimonio Fideicomitado en cuyo supuesto el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto de los Créditos podría no ser suficiente para repagar los Valores Fiduciarios

Por último, en el supuesto que Pla fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Pla, determinase que (i) la cesión de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Pla entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “período de sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Pla (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario

tenía conocimiento del estado de insolvencia de Pla al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Pla), la cesión de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Pla, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Créditos en los términos del Artículo 119 de la ley de Concursos y Quiebras 24.522, y su reincorporación al patrimonio común de Pla. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Pla equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

3.2 Dependencia de la actuación del Fiduciante en relación a los Seguros de los Créditos.

Integra los Bienes Fideicomitidos el crédito eventual por el cobro de indemnizaciones que se perciban en razón de los seguros de vida e incapacidad total y permanente, por enfermedad o accidente, hasta los 65 años sobre los Deudores –en caso de ser éstos personas físicas– (en adelante los “Seguros de Vida”) y los correspondientes a los bienes prendados respecto de los Créditos fideicomitidos (en adelante los “Seguros sobre los Bienes Prendados” y ambos en conjunto “los Seguros”), y a tal efecto el Administrador de los Créditos retendrá los pagos que realicen los Deudores con imputación a las primas correspondientes a fin de atender su pago a las aseguradoras. El Fiduciante se compromete a acreditar al Fiduciario el pago de las primas de los Seguros, salvo mora de los respectivos Deudores. En el caso de que el Fiduciante incumpliera con esa obligación, ello constituirá un supuesto de revocación del mismo como Administrador de los Créditos, correspondiendo al Fiduciario una acción contra el Fiduciante para obtener su pago, sin perjuicio de la partición de las pólizas colectivas de Seguros, y el endoso de las respectivas pólizas de Seguro de Vida, para lo cual el Fiduciante otorga poder irrevocable de conformidad a lo establecido en el art.2.2 del Contrato de Fideicomiso.

El no cumplimiento por el deudor de las obligaciones y cargas establecidas por la Ley de Seguros y la póliza (por ejemplo, omisión de efectuar comunicaciones a la aseguradora cuando ello es requerido expresamente), podría implicar una suspensión automática de la cobertura hasta tanto se dé cumplimiento a la exigencia correspondiente. En tal supuesto, de ocurrir el siniestro estando suspendida la cobertura, no ingresará la indemnización correspondiente al patrimonio fideicomitado, viéndose afectado el flujo de fondos disponibles para el pago de los Servicios.

4. *Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios*

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFA mediante la subordinación total resultante de la emisión de los VDFB, y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFA y los VDFB mediante la subordinación total de los Certificados de Participación, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

5. *Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos*

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

6. *Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos*

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

7. *Factores económicos y políticos argentinos y mundiales*

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Luego de la crisis 2001/2002 a partir de 2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue siendo frágil, lo cual queda reflejado, entre otros factores, en la falta de disponibilidad de crédito, el bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, el déficit fiscal y la disminución del saldo de la balanza comercial, el crecimiento acelerado de la inflación, la incertidumbre en el marco regulatorio, la limitación en el financiamiento internacional y el crecimiento en la deuda soberana.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante 2013 la inflación –índice del precio al consumidor (IPC) ascendió al 10,9%. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas y entidades independientes y organismos internacionales, los cuales estiman que la inflación real fue marcadamente superior. En febrero de 2014 el INDEC cambió nuevamente la metodología del cálculo del IPC y, conforme a la nueva medición el IPC aumentó en 1,4% durante mayo, 1,6 % durante el mes de junio, 1,4% durante el mes de julio, y 1,3% durante el mes de agosto de 2014 Si bien la nueva metodología ha acercado los niveles del INDEC a los publicados por otras entidades privadas, continúan habiendo diferencias considerables entre dichas mediciones.

No se puede garantizar que no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios o que influyan negativamente la operatoria del Emisor, el Fiduciante o el pago de los Valores Fiduciarios.

Los mercados de títulos y financieros de Argentina están influenciados por las condiciones de otros mercados internacionales. Si bien las condiciones económicas varían de país a país, la percepción por parte de los inversores de los hechos que se producen en un país puede afectar sustancialmente la entrada de capital a otros países, y los títulos de emisores de otros países. La economía argentina sufre el impacto de sucesos que se producen en las economías de sus principales socios regionales y puede verse afectada por sucesos de economías desarrolladas que sean socios comerciales o que impacten en la economía internacional, incluidas las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos), que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que afectan la economía global, tales como el actual efecto negativo de la crisis financiera internacional y la marcada desaceleración y, en ciertos casos recesión económica que actualmente afecta a los países más desarrollados. En este sentido, los mercados financieros de dichos países se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, generando

marcadas caídas en los principales índices bursátiles. A pesar de diversas acciones tomadas por dichos países, y algunos signos de recuperación en su economía y mercados financieros y bursátiles, la evolución futura de los mercados internacionales y la economía en general resulta incierta.

8. Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

9. Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros.

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tiene facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley No. 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

10. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la

demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

11. Factores de riesgo vinculados con el Sistema Judicial Argentino

En el supuesto que los deudores bajo los Créditos no cumplan con los pagos bajo los mismos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro de plazos lo suficientemente rápidos como para no afectar los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “Secupla”.
Serie	Fideicomiso Financiero Pla III.
Monto de Emisión	El monto de la emisión será por un V/N de \$ 18.667.678.- (Pesos dieciocho millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y ocho).
Fiduciante y Administrador de los Créditos	Pla S.A.
Fiduciario, Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Co-Organizadores	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., INTL CIBSA S.A. y Worcap S.A.
Fideicomisario	Pla, o el o los Tenedores de los CP, según el caso, al momento de extinción del Fideicomiso.
Agente de Custodia y Administrador de los CPD	Banco Municipal de Rosario.
Colocadores	Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., e INTL CIBSA S.A.
Agente de Control y Revisión	Es el Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la

Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 14.331 desde el 8 de agosto de 2005, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y el Contador Público Pablo Diego Fernandez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 14.637 desde el 13 de agosto de 2006, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente.

Organizador de la Colocación Mercado Argentino de Valores S.A.

Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario, el Fiduciante y Administrador de los Créditos, y el Agente de Custodia y Administrador de los CPD

A la fecha del presente Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciante y Administrador de los Créditos y el Fiduciario, más que la entablada con relación al presente Fideicomiso, ni entre el Fiduciante y el Agente de Custodia y Administrador de los CPD.

A la fecha del presente Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Agente de Custodia y Administrador de los CPD, más que la entablada con relación al presente Fideicomiso y en relación a la Solicitud de Custodia y Administración de Cheques de fecha 6 de agosto de 2014 que permite que este último actúe en carácter de Agente de Custodia y Administrador de los CPD.

Bienes Fideicomitidos

El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:

(a) los Créditos (conformados por las Prendas y sus respectivos Pagarés y Cheques) por un valor nominal total de \$ 27.132.690 (Pesos veintisiete millones ciento treinta y dos mil seiscientos noventa), equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 18.667.678 (Pesos dieciocho millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y ocho), identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, los cuales fueron cedidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero;

(b) la indemnización que el Fiduciante tenga derecho a percibir en razón de los Seguros;

(c) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(e) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(f) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Monto de Emisión de VDFA	El monto de la emisión de los VDFA será por un V/N de \$ 13.067.374 (Pesos trece millones sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro), equivalente al 70% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Monto de Emisión de VDFB	El monto de la emisión de los VDFB será por un V/N de \$ 2.053.445 (Pesos dos millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco), equivalente al 11% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Monto de la Emisión de Certificados de Participación	El monto de la emisión de los CP será por un V/N de \$ 3.546.859 (Pesos tres millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve), equivalente al 19% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
Moneda	Pesos.
Servicios bajo los VDFA	Los VDFA tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR (según se define más adelante), más 300 puntos básicos, con un mínimo de 23% nominal anual y un máximo de 31% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Servicios bajo los VDFB	Los VDFB tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los servicios de los VDFA, y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR (según se define más adelante), más 450 puntos básicos, con un mínimo de 25% nominal anual y un máximo de 33% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Servicios bajo los CP	Los CP tendrán derecho a cobros mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir y – de corresponder – las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de

Impuesto a las Ganancias, y restituido el Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$ 100, saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y (b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Tasa BADLAR

Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al mes calendario inmediato anterior al mes en que acaezca la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

Período de Devengamiento

Es el período transcurrido entre: (a) el 1° de abril de 2015 (inclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los caso, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Fecha de Pago

Es el décimo quinto (15°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. Las Fechas de Pago se indican en el Cuadro de Pago de Servicios detallado en el capítulo VIII del presente Suplemento de Prospecto.

Fecha de Corte

31 de diciembre de 2014.

Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios

Los Servicios de los Valores Fiduciarios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Forma. Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de Suscripción. Precio de

Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas

Suscripción	<p>individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación.</p> <p>El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 1.000 (Pesos mil). Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP-, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del presente Suplemento.</p>
Fecha de Liquidación	<p>Es el día en que el Organizador de la Colocación deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción por oferta pública de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “<u>AIF</u>”), y que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.</p>
Fecha de Emisión	<p>Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de los dos (2) Días Hábiles Bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, y que coincide con la Fecha de Liquidación.</p>
Plazo	<p>Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios detallado en el Capítulo VIII del presente Suplemento de Prospecto, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “<u>Plazo de los VDF</u>”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “<u>Plazo de los CP</u>”).</p>
Fecha de Cierre del Ejercicio del Fideicomiso	<p>31 de diciembre de cada año.</p>
Destino de los fondos	<p>El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.4. del Contrato de Fideicomiso y el remanente, en caso de existir, será transferido al Fiduciante como parte de la contraprestación de</p>

la cesión fiduciaria de los Créditos.

Los fondos que fueran recibidos por el Fiduciante se aplicarán a realizar “inversiones productivas” conforme al inciso k) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, en particular en lo relacionado a la ampliación de la planta para la fabricación de nuevos productos, finalización de obras para la ampliación de la capacidad productiva, el desarrollo de nuevas tecnologías, la ampliación de la red de concesionarios y/o la participación en el mercado.

Oferta Pública, listado y Negociación Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., respectivamente, así como también en otros mercados autorizados.

Colocación y Período de Colocación Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y el Cap. IV Título VI y la Sección XV de las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A.

El Período de Difusión (según se define en el Contrato) se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un (1) Día Hábil Bursátil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF (según se define en el Contrato Suplementario), en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

Calificación de Riesgo Los Valores Fiduciarios han sido calificados por FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.), con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, de acuerdo con su informe de calificación de fecha 6 de mayo de 2015.

Los VDFA han sido calificados “AAsf(arg)”. La categoría “AAsf(arg)” implica “una muy calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país El riesgo crediticio

inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país”.

Los VDFB han sido calificados “A- sf(arg)”. La categoría “A- sf(arg)” implica “una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores”.

Los CP han sido calificados “CCCsf(arg)”. La categoría “CCCsf(arg)” implica “un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico de negocios”.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

Resoluciones Sociales

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 18 de junio de 2014, y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 19 de junio de 2014.

Régimen para suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior:

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 637/2005 y 280/09 del Ministerio de Economía y Producción con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del BCRA (<http://bcra.gov.ar>) o en www.infoleg.gob.ar.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el Artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios, y con las

reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resolución UIF N° 140/2012, 52/2012 y 3/2014. Toda esta normativa puede ser consultada en www.uif.gov.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.

Por su parte, los agentes colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

El Fiduciante ha declarado cumplir con las obligaciones inherentes al Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (cfr. Ley N° 25.246 y modificatorias) que le fueran aplicables.

Transparencia en el Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gov.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gov.ar.

Ley Aplicable

El Contrato de Fideicomiso, los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

Jurisdicción

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios o competencia, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declaran conocer. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario. No obstante ello, en todos los casos los Tenedores podrán optar por acudir a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

IV. EL FIDUCIARIO Y CO-ORGANIZADOR.

Descripción General del Fiduciario

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 y aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. (anteriormente Mercado de Valores de Rosario S.A.” “Mervaros”) en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, sino poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777, Piso 9º, (S2000CVO), Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49. CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

WEB SITE: www.rosfid.com.ar

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's Investors Service (Moody's) ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

Bolsa de Comercio de Rosario

La Bolsa de Comercio de Rosario (la “BCR”) está ubicada en calle Córdoba 1402 de la Ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52641408-6. Fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado Argentino de Valores (de Rosario S.A. (anteriormente Mercado de Valores de Rosario S.A. “Mervaros”) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La BCR cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la BCR ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los test más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, mediante Resolución N°17.500 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Directorio de la CNV resolvió autorizar a la BCR para actuar como Entidad Calificada, a los fines del ejercicio de las actividades previstas para los Mercados en los incisos b), f) y g) del artículo 32 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, en el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Capítulo I del Título VI-Mercados y Cámaras Compensadoras- de las Normas de la CNV.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la BCR para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal Arbitral tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal Arbitral en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros y un secretario de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal Arbitral presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la BCR. El Consejo Directivo de la BCR aprobó la creación de una Sala dentro del Tribunal Arbitral con competencia específica en materia de mercado de capitales y sociedades, cuyo reglamento se encuentra en trámite de aprobación ante la CNV al que podrán recurrir optativamente los inversores. De conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, dicha Sala funcionará como tribunal arbitral permanente de los Mercados donde listen los valores negociables, en virtud de considerarse a la BCR como entidad calificada en los términos del artículo 32 de la mencionada ley.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la BCR ofrece a la comunidad en general.

Mercado Argentino de Valores S.A.

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (anteriormente denominado MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.) fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la BCR lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafesino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participó en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzaron volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. lo componen cuatro millones de acciones de valor nominal un peso con derecho a un voto por acción.. A partir de la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción para poder operar, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos N°52 y 56 arriba mencionados.

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES S.A.”, sociedad controlada por la BCR, inscripta como Agente de Liquidación y Compensación Integral N° 39 ante la CNV y en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 23 de enero de 2014, el 51% del capital

social de dicha Sociedad de Bolsa es de la Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado Argentino de Valores de Rosario S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado Argentino de Valores S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta manea pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A.

La existencia de dicha Sociedad, le ha permitido a los Agentes del MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes del *Mercado Argentino de Valores S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores S.A.* Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Actualmente la operatoria en la plaza de Rosario y la plaza de Buenos Aires a través de Rosario Valores está en etapa de adecuación puesto que, a partir del nuevo marco normativo, cada Agente solicitará su membresía en el mercado que desee operar, pudiéndolo hacer de manera directa y no resultando necesario realizarlo a través de Rosario Valores como corresponsal institucional.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

En fecha 7 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron el Acuerdo Definitivo de Fusión del “Mercado de Valores de Rosario S.A.” como sociedad absorbente del “Mercado de Valores de Mendoza S.A.”, dando lugar así a la creación del “Mercado Argentino de Valores S.A.”. Mediante Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe de fecha 29 de agosto de 2014, dicha entidad resolvió declarar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del trámite de fusión del Mercado de Valores de Mendoza S.A. por absorción del Mercado de Valores de Rosario S.A., y la reforma del Estatuto de este último, aprobando el cambio de denominación por “Mercado Argentino de Valores S.A.” y el consiguiente aumento de capital. Por su parte, el Directorio de la CNV mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, resolvió inscribir al Mercado Argentino de Valores S.A. bajo el N° de matrícula 15-MERCADO, e inscribir a los miembros de su órgano de administración y de fiscalización bajo los Registros Especiales creados por la CNV a tales efectos.

El 28 de octubre de 2014 la Comisión Nacional de Valores prestó conformidad administrativa a la fusión por absorción conforme Resolución N° 17.545.

Mercado a Término de Rosario S.A.

El Mercado a Término de Rosario S.A. está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 15 de la ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52899401-2.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

A partir de la década de los años noventa, momento en el cual comienza a producirse una recuperación de los volúmenes negociados en los mercados y bolsas, el Rofex se convirtió en el primer mercado del mundo en listar futuros agrícolas sin delivery: Índice Soja Rosafé (ISR),

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

En el año 2006 el Rofex se convierte en el único mercado desmutualizado del país. Los años subsiguientes incursionó, en la implementación de Gateway FIX, como primer mercado en Argentina, y posteriormente en el lanzamiento de DMA (Acceso Directo al Mercado). Entre los años 2010 y 2011 el Rofex fue el primer mercado en Argentina en lanzar futuros y opciones sobre Oro, Petróleo y Soja Chicago, éste último con licencia del CME Group. Asimismo, en el año 2012, lanzó al mercado contratos de futuros y opciones sobre Cupones PBI y Maíz Chicago con licencia del CME Group. En el corriente año 2014 el Rofex ha lanzado sus contratos de Futuros sobre Base y de Futuros de Bono con Entrega. Asimismo ROFEX y Merval firmaron un convenio de interconexión habilitando a los agentes registrados en cualquiera de los dos mercados a negociar en igualdad de condiciones los productos del otro mercado.

Por su parte, en el año 1999 creó Argentina Clearing House S.A. (hoy "Argentina Clearing S.A."), actualmente con un capital social de \$10. 250.000 representado en 4.000 acciones clase A y 100 clase B, estas últimas de titularidad de la Bolsa de Comercio de Rosario. Argentina Clearing ha sido la primera en su tipo en Sudamérica fundada como Cámara Compensadora de Rofex para dar protección

a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 37,03 % de las acciones junto a 144 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario..

Entre sus productos encontramos dos divisiones: División Financieros donde se operan futuros y opciones sobre Dólar, Euro, Real, Cupón PBI, Bonos con entrega, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Maíz Chicago; División Agropecuarios: en ella se operan futuros y opciones sobre Soja Calidad Fábrica(*), Soja Calidad Cámara(*), ISR (Índice Soja Rosafé), Soja Chicago, Soja Base, Maíz (*), IMR (Índice Maíz Rosafé), Maíz Chicago, Trigo (*), ITR (Índice Trigo Rosafé), Trigo Base.
(*) Con entrega física.

Por su parte, el Directorio de la CNV resolvió inscribir al Mercado a Término de Rosario S.A. bajo el nuevo régimen de la Ley de Mercado de Capitales con el N° de matrícula 20 en el Registro que lleva la CNV. Asimismo, Argentina Clearing SA ha sido inscripta con el número de matrícula 18 como Cámara Compensadora y como Agente de Custodia, Registro y Pago.

Gestión de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado inicialmente en el aumento del valor nominal de su originario Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. Asimismo, en virtud del incremento de la cantidad de emisiones, la sociedad continuó con la creación del nuevo Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID AGRO, INDUSTRIA y CONSUMO” por hasta un V/N de \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones) , y actualmente se encuentra desarrollando otros programas globales por fiduciante, tal como el referido al presente Fideicomiso Financiero, denominado Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUPLA” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas).

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio y Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en [http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/Fiduciario%20Financiero) inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./Actas y nóminas.

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

La información contable se encuentra disponible en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Fiduciarios / Fiduciario Financiero / Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. / Estados Contables

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos, prestando un asesoramiento constante a las empresas sobre alternativas de financiación y crecimiento. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ary en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Política ambiental del Fiduciario

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por

monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Declaraciones del Fiduciario

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que: (a) a la fecha del presente Suplemento de Prospecto el Fiduciario no tiene conocimiento de hechos relevantes a su respecto ni de los restantes participantes del Fideicomiso, que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria y el cumplimiento de sus funciones, y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la CNV, al MAV y/o a cualquier otro mercado autorizado en el que listen los valores fiduciarios; (b) la transferencia del monto total fideicomitado al presente Fideicomiso por un valor nominal total de \$ 27.132.690 (Pesos veintisiete millones ciento treinta y dos mil seiscientos noventa), equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 18.667.678 (Pesos dieciocho millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y ocho), ha sido perfeccionada y se ha efectuado en debida forma y oportunidad al Fiduciario, habiéndose percibido al día de la fecha Cobranzas bajo los Créditos Fideicomitados por la suma de \$ 169.202 (pesos ciento sesenta y nueve mil doscientos dos); (c) ha verificado que el Agente de Custodia y Administrador de los CPD y el resto de los subcontratados cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y no ha tomado conocimiento sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o que puedan afectar en el futuro el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; (e) todos los contratos e instrumentos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y (f) de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales y el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero de fecha 07 de julio de 2014 suscriptos por los Underwriters, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

La siguiente descripción ha sido provista por Pla S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Datos societarios y de contacto

Pla S.A. (“Pla”) es una sociedad anónima originalmente inscrita en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el número 6315 del Libro 117, Tomo A de S.A. el 18 de julio de 1995. Posteriormente, Pla resolvió el cambio de domicilio y jurisdicción a la Provincia de Santa Fe, siendo inscrita ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe en Rosario en Estatutos, el 17 de febrero de 1999, al Tomo 80, Folio 1140 N° 56.

Pla tiene su domicilio en la Ciudad de Las Rosas, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe. Su sede social está situada en Santa Fe y Cerrito (Santa Fe 419), Ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, su número de CUIT es 30-68307415-9, su teléfono 03471-451655, su facsímil 03471-451618, su correo electrónico de contacto info@pla.com.ar y su página web www.pla.com.ar.

Breve Reseña de Pla

Historia

Juan Carlos Pla comienza a trabajar como empleado rural en Las Rosas, provincia de Santa Fe, iniciando una larga relación de vida con el campo y con el avance de los años, abre su propio taller de mecánica del automotor, brindando servicios mecánicos y de repuestos.

Entre los años 1975 y 1976 a partir de pedidos de sus clientes y gracias a su personalidad curiosa, creativa y emprendedora, comienza a fabricar implementos agrícolas para la práctica de “siembra mínima”, que sería el primer paso de la incipiente revolución que provocó la siembra directa.

Habiendo realizado estos primeros pasos, Juan Carlos Pla funda PCY, que comenzaba a sobresalir por el perfil creativo de sus productos: fueron los primeros en el país en crear elevadores de cereales para los puertos. Hasta ese momento, los barcos cargaban el cereal en bolsas.

En 1977, un acontecimiento se convertiría en un hito en la empresa: a pedido del establecimiento Las Marías se construye un chasis elevado sobre el que se montó un tractor, con un despeje de 1,40 metros, para cultivos de Té.

Un año más tarde, en 1978, PLA fabrica la primera pulverizadora autopropulsada de Latinoamérica.

Recorriendo el país para hacer conocer la marca PLA, Juan Carlos definió el perfil de la misma: investigación, creatividad y la aplicación de tecnología nunca antes usada en el mercado.

En 1993 lanza al mercado otra innovación que revolucionaría el mercado tecnológico del agro: la primera sembradora con sistema autotrailer (un sistema de reposicionamiento automático para el traslado del equipo), que luego sería adoptado por numerosas marcas de maquinaria a nivel internacional.

Otra novedad implementada fue el desarrollo de cuerpos de siembra hechos en acero fundido, lo que representó una mayor resistencia para los equipos y un mejor rendimiento.

Continuando el perfil innovador iniciado por su padre, Miguel Angel Pla toma las riendas de la empresa buscando la evolución de sus productos en el campo de la electrónica y la tecnología de precisión. De esta manera, y en alianza con empresas internacionales impulsa avances nunca antes conocidos en el sector.

En 1999, PLA da nuevo testimonio de su compromiso creativo y sorprende creando (junto a la empresa Satloc) el primer piloto automático del mundo para pulverizadoras autopropulsadas.

Se desarrolla el proyecto Cosmo, uniendo ingeniería nacional con investigadores de EEUU y Brasil. De esta unión nace la pulverizadora Cosmo, un equipo de alta gama, con mayor ancho de trabajo, mayor capacidad carga y la tecnología más avanzada del mundo en el rubro pulverización. Gracias a esto, la Cosmo cosecha en el mundo numerosa cantidad de premios y reconocimientos.

El perfil de liderazgo de la empresa también se hace presente en la búsqueda de globalizar sus productos: en 2004 se abre PLA do Brasil, una planta fabril en la ciudad de Canoas que en la actualidad cuenta con más de 100 empleados.

Durante los últimos años este perfil internacional se profundiza participando en numerosas muestras internacionales, siendo la única empresa argentina en contar con un imponente stand propio en AGRITECHNICA, la exposición tecnológica del agro más importante del mundo, realizada en Alemania.

Al mismo tiempo, PLA fue pionera en ingresar en numerosos mercados agrícolas de peso como Australia, Sudáfrica, Rusia, Kazajstán, Ucrania, México y EEUU, exportando investigación, tecnología e ingeniería nacional.

Y para seguir ampliando sus horizontes en diferentes mercados internacionales, PLA recientemente incorporó al Grupo Pampa Management Capital como inversor estratégico.

Actualmente, PLA tiene el honor de convertirse en la primera empresa del país en exportar máquinas autopropulsadas a los Estados Unidos.

Es así que se llega a otro gran logro y se inaugura una nueva planta en Las Rosas, agregando 8000 m2 cubiertos a las ya existentes a través de una inversión de 40 millones de pesos, lo que generará un incremento del 50% en su capacidad productiva y la creación de numerosos puestos de trabajo para la región.

En síntesis, los esfuerzos realizados a través del tiempo han permitido a Pla, conformar un grupo integrado por las siguientes empresas (el “Grupo”):

- PLA S.A.: Fabricante de pulverizadoras autopropulsadas y equipos de arrastre y fabricante de sembradoras autotrailer.
- PLA BRASIL: Fabricante de pulverizadoras autopropulsadas.
- PLA URUGUAY: Venta de maquinaria, repuestos y servicio de post venta.
- PLA BOLIVIA: Venta de maquinaria, repuestos y servicio de post venta.

Actividad

Enfoque estratégico

a. Misión

Proveer equipos agrícolas y servicios tanto al mercado nacional como al internacional con innovaciones tecnológicas.

Superar las expectativas del cliente, generando rédito para sostener el crecimiento sustentable de la organización.

b. Visión

Liderar el mercado nacional e incrementar la presencia internacional con énfasis en la calidad, la innovación continua y la satisfacción del cliente. Construir sinergias estratégicas que maximicen la calidad y la rentabilidad.

Desarrollar las capacidades que impulsen el crecimiento profesional de los recursos humanos.

c. *Valores*

- Trayectoria de marca
- Liderazgo
- Innovación tecnológica constante
- Orientación al cliente
- Confiabilidad

d. *Objetivos*

Con el foco puesto en la Misión arriba descrita, el nuevo management de PLA se encuentra trabajando en la ejecución de un proceso de transformación cuyas principales acciones ya desarrolladas y en curso se detallan a continuación.

Acciones Desarrolladas

- **Habilitación de la Nueva Planta:** La Empresa realizó la puesta a punto final de su nueva Planta de producción, lo que le permitió incrementar su capacidad instalada en un 50% (de 10 a 15 máquinas semanales) y obtener significativas mejoras en la calidad de su proceso productivo como por ejemplo la incorporación de una nueva granalladora y una cabina de pintura y horno de secado de última generación.
- **Reingeniería de Procesos:** Con la incorporación de Recursos Humanos de gran *expertise* técnico y la participación de empresas consultoras de renombre dentro de la región, la Empresa se ha abocado a la mejora de sus procesos organizacionales desde el inicio de esta nueva gestión.
- **Desarrollo de Nuevos Mercados:** a su ya importante historial de operaciones de exportación, Pla agrega un nuevo galardón, realizar la primera exportación nacional de maquinaria agrícola autopropulsada a USA, producto de intensas gestiones comerciales que se desarrollan permanentemente en la búsqueda de abrir nuevos mercados.

Acciones en curso

- **Acceso al Mercado de Capitales:** Para facilitar el desarrollo de acciones que le permitan alcanzar las metas estratégicas explicitadas en su visión :
 - Liderar el mercado nacional.
 - Incrementar la presencia internacional.

La Dirección de la empresa, en conjunto a importantes actores del Mercado de Capitales, emitió sus primeros títulos de deuda de corto plazo (VCP) en el segundo semestre del 2012 y ha sostenido exitosamente un programa de emisiones sucesivas de la misma herramienta financiera durante los ejercicios 2013 y 2014. Adicionalmente, en el mes de noviembre de 2013 y junio de 2014 colocó la primera y segunda serie de valores fiduciarios emitidos por el Fideicomiso Financiero Pla I y el Fideicomiso Financiero Pla II, respectivamente, cuyos activos están constituidas por prendas con cartera originada en los nuevos planes de financiación directas a clientes, lo que le ha permitido a la Compañía durante el 2013 obtener un crecimiento en el *market share* de sus productos cercano al 5% y continuar con sus planes de crecimiento en el 2014. . Actualmente se encuentra avanzando en un

proceso que le permita obtener financiamiento en el mercado de capitales de más largo plazo, acorde a los ciclos propios de la actividad agrícola sobre la que se sustenta su mercado.

e. *Lineamientos de la Estrategia Comercial*

El acceso al mercado de capitales permitirán ejecutar actividades posibilitarán el cumplimiento de los objetivos explicitados en el punto d. precedente, cuyos principales hitos se enumeran a continuación:

■ **Desarrollo del Mercado Local:** Con el objeto de consolidar el mercado local y obtener la cuota de Market Share adicional que la posición como líder del mercado, la empresa ha desarrollado una agresiva línea de financiación con operaciones a 36 meses que le permitirá un desempeño comercial altamente competitivo para afrontar los desafíos trazados.

■ **Crecimiento del Mercado Internacional:** El proceso de internacionalización, en su fase de exportación, persigue no solo el aumento de las ventas a través de la apertura de nuevos mercados, sino que también busca mitigar tanto la disminución de ventas por cuestiones estacionales aumentando la colocación de productos en mercados de contra estación del hemisferio norte, como la baja de ventas locales debido a fenómenos climáticos que afortunadamente no son de características globales.

Productos del grupo

El Grupo dispone una interesante variedad de productos, los cuales cuentan con prestigio nacional e internacional. Se citan a continuación.

- Pulverizadoras autopropulsadas:
 - ✓ MAP II. 4x2 – Transmisión mecánica. Capacidad de tanque: 2250, 2500, 2850, 3250, 3500.
 - ✓ MAP II. 4x4 – Transmisión hidrostática. Capacidad de tanque: 3250, 3500, 4000.
 - ✓ COSMO 5.0. – Transmisión hidrostática. Capacidad de tanque: 5000.
- Pulverizadoras de Arrastres:
 - MLP Full.
 - MLP Full HP (alta presión).
- Sembradoras:
 - ✓ Autotráilers:
 - AGP.
 - AGP II F.
 - AGP II G (grano grueso).
 - ✓ Sistema Tiro de Punta: MT (1, 2 y 3 módulos).

Red de Ventas y Post Ventas

El grupo posee dos Plantas Industriales: una ubicada en la ciudad de Las Rosas, provincia de Santa Fe, y otra en la ciudad de Canoas de Brasil.

Su Red de Ventas y Post Ventas se extiende a lo largo de toda la República Argentina y países limítrofes:

- Argentina: provincias de Santa Fe, Buenos Aires, La Pampa, San Luis, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Mendoza, Tucumán, Jujuy, Chaco y Formosa.
- Exterior: Uruguay, Brasil y Bolivia.

Alianzas y Co-Branding

El grupo ha realizado alianzas de importantes firmas vinculadas con su actividad, entre las cuales se encuentran:

- Müller (Sistema Can Bus). Desarrollo de tecnología agricultura de precisión, pilotos automáticos.
- Lechler (Picos de pulverización).
- Rauch (Fertilización de sólidos).
- Norac (Sistema de control de altura de pulverización).
- Degania (Túnel de viento).
- Danfoil (Sistema de dosificación neumático de pulverización).
- Sursem (alianza estrategia marketing)
- Pioneer y Oxbo (desarrollo de equipos autopropulsados para depanojadora de maíz).

En otro orden de ideas, se realizan acciones en modo colaborativo vinculadas a presentaciones, trabajos de campo y acciones tendientes a lograr mayor contacto con el cliente con organizaciones afines, entre las que se destacan Inta, Crea y Aapresid.

Presencia Internacional

Los productos desarrollados por Pla cuentan con presencia en los siguientes países: Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia, Venezuela, México, Sudáfrica, Rusia, Ucrania, Kazajstán, Australia, Estados Unidos y Canadá.

La participación de las ventas en el mercado externo sobre el total ha rondado históricamente el 10%, con escasas oscilaciones. El grueso de las ventas de maquinarias al mercado externo se concentra en Uruguay y los países de Europa del Este, donde la marca tiene presencia estable aunque con volúmenes variables.

Actualmente la Compañía se encuentra en un plan de expansión de sus operaciones en el mercado externo, focalizando sus mayores esfuerzos en Bolivia, Paraguay, Uruguay, Europa del Este y Estados Unidos, todos ellos con presencia de Distribuidores propios aunque no exclusivos y Gerentes Regionales de la Firma a cargo de su desarrollo. La contra-estacionalidad de los países del hemisferio norte y la proyección de mejora en la rentabilidad de las operaciones internacionales a partir de la recuperación del tipo de cambio real constituyen dos factores de suma importancia para el plan de negocios de la Compañía, lo que ha impulsado una mejora en el gerenciamiento y la ampliación y mayor profesionalización de la estructura de recursos humanos orientada a su fortalecimiento.

Mix de canal de ventas

Pla comercializa sus productos en el mercado local a través de dos canales: Vendedores Directos y Red de Concesionarios.

A lo largo de los años la Red de Concesionarios fue expandiéndose para ir ganando mayor participación sobre el total comercializado, siendo que en el 2010 era de solo el 31% sobre el total mientras que en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013 ese guarismo creció al 69%. La Red se expandió en el mismo lapso de tiempo de 11 a 31 puntos de venta, lo que le permitió a la Empresa contar con una mayor cobertura del área de comercialización y mejorar sustancialmente su servicio de Post-Venta.

Market share

Actualmente no existen datos estadísticos en el Sector que permitan fehaciente y objetivamente determinar los porcentajes de participación de la Compañía sobre el total del mercado. No obstante

ello, podemos afirmar que Pla comparte el liderazgo en el mercado de pulverizadoras autopropulsadas conjuntamente con Metalfor S.A., muy por encima del resto de las marcas participantes, siendo un distintivo de la marca la reconocida calidad, confiabilidad e innovación tecnológica de sus productos.

Planta industrial

La planta se encuentra ubicada sobre la Ruta Nacional N° 178 km 998, en el Área Suburbana, declarada como Área Industrial, de la localidad de Las Rosas, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe.

Datos de la Planta

Firma:	PLA S.A.
CUIT:	30-68307415-9
Dirección:	RUTA NACIONAL N° 178 KM 998
Localidad:	LAS ROSAS
Provincia:	SANTA FE
Código Postal:	2520
Tel/Fax:	(03471) - 451655

Antigüedad o fecha de inicio de la actividad en dicho sitio: 1999, habiendo concluido la puesta en marcha de la totalidad de sus instalaciones sobre fines del 2011.

Productos que se elaboran en la planta: Pulverizadoras autopropulsadas y de arrastre y sembradoras.

Características del predio: El predio en el cual se encuentra instalada la planta cuenta con una superficie total de 141.332m². La superficie cubierta corresponde a 14.325m².

Cuestiones ambientales

a. Marco legal

El derecho ambiental regula las conductas sociales, interindividuales o interpersonales, en las que el bien jurídico protegido es la vida misma de las personas, así como determinadas condiciones de calidad y dignidad de vida.

El Art. 41 de la Constitución Nacional establece que la Nación debe dictar los presupuestos mínimos de protección ambiental mientras que las provincias deben dictar las necesarias para completarlas. En el art. 124 se señala que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios. La provincia de Santa Fe ha dado cumplimiento a estas premisas mediante la Ley 11.717 y a través del art. 11 de la misma se creó la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, que concentra las competencias reglamentarias, de control y sancionatoria en esta materia.

Esto significa que donde hubiera vacío legal provincial en algún tópico en especial, encontrará en las leyes dictas por el congreso o las incorporadas a nuestro derecho vigente por las vía de los tratados internacionales, los límites a los que debe constreñirse la acción de los particulares, empresas y Estado tanto Provincial como Municipal.

Por otra parte los municipios y/o comunas pueden dictar sus propias ordenanzas en esta materia, debiendo ser estas compatibles con los presupuestos provinciales y/o nacionales. Además, mediante la Ley Provincial 2439 – Ley orgánica de Comunas- se delega a las comunas lo referido a la instalación de establecimientos industriales o fábricas.

El art. 41 de la Constitución Nacional (CN) establece que el derecho de los habitantes de gozar de un ambiente sano y la obligación de las provincias de dictar las normas necesarias.

Art. 41: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.”

El art. 43 de la CN se refiere a las herramientas legales disponibles para proteger el medio ambiente como se interpreta en su texto:

Art. 43.- *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.”*

El art. 124 contempla el aspecto de la jurisdicción provincial respecto a los recursos naturales, de amplia influencia y participación en casi todos los temas de medio ambiente:

Art. 124: *“Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no se incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional.*

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales.”

b. Legislación provincial

Considerando que las provincias poseen el dominio originario de los recursos naturales y su obligación de dictar las normas necesarias, la provincia ha dictado las siguientes normas en materia medioambiental:

Normativa	Tema
Constitución Provincial	Constitución Provincial
Ley 10703	Código de Faltas
Ley 11717	Medio ambiente y Desarrollo Sustentable
Ley 10000	Protección de Intereses Difusos
Ley 10552	Conservación de Suelos
Ley 11220	Transformación sector público de agua potable y saneamiento de la provincia
Ley 11690	Fondo provincial para el abastecimiento de agua potable
Ley 12159	Convenios entre Sec de Medio Ambiente y Gendarmería Nacional
Ley 2439	Ley Orgánica de Comunas
Ley 08829	Conservación de Suelos
Ley 09830	Código de Aguas
Ley 13055	Basura cero
Decreto 3395/96	Análisis Emisión Aire

Decreto 0101/2003	Impacto Ambiental
Decreto 1292/04	Secretaría de Medio Ambiente
Decreto 1840/06	Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
Decreto 1844/02	Residuos Peligrosos
Resolución 0010/04	Categorización Ambiental
Resolución 0128/04	Residuos Sólidos Urbanos
Resolución 0201/04	Contaminación del Aire
Resolución 1089/82	Reglamento para el control del vertimiento de líquidos residuales

c. Historial de cumplimiento de la normativa ambiental

- Presentaciones en SEMAYDS (Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable) de la Provincia de Santa Fe: Pla ha presentado los correspondientes Anexo A, B y C de la Resolución 0010/04, según N° de Expediente 02101-0004024-2.
- Pla cuenta con un Plan de Monitoreo Anual que contempla los siguientes puntos:
 - Monitoreo de Material Particulado
 - Monitoreo de Gases de Combustión en Calidad de Aire
 - Monitoreo de Emisiones
 - Monitoreo de Ruidos Molestos al Vecindario
 - Monitoreo de Agua de Freatímetro
 - Monitoreo de Suelo

Datos sobre los Órganos de Dirección y Fiscalización

Para obtener información sobre el Directorio y el Órgano de Fiscalización de Pla, los interesados podrán consultar la página *web* de la CNV, www.cnv.gob.ar, por tratarse de una entidad autorizada por la CNV a hacer oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo y sujeta a su control.

<http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/emisoras.asp?Lang=0&CodiSoc=30281&DescriSoc=PLA%20S.A.&Letra=P>

Empleados

Al 31 de marzo de 2015 Pla contaba con 386 empleados, mientras que al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, tenía 345, 324 y 334 empleados, respectivamente.

Información contable y financiera

Para obtener información contable y financiera de Pla, los interesados podrán consultar la página *web* de la CNV, www.cnv.gob.ar, por tratarse de una entidad sujeta a su control .

<http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/emisoras.asp?Lang=0&CodiSoc=30281&DescriSoc=PLA%20S.A.&Letra=P>

Flujo de Efectivo en miles de Pesos Argentinos

CONCEPTO	Oct-14	Nov-14	Dec-14	Jan-15	Feb-15	Mar-15
Saldo al Inicio	9.870	11.057	2.792	7.649	520	4.663
Flujo Generado por Actividades Operativas						
Ingresos por ventas						

Ingresos por Ventas Locales	61.198	31.469	52.033	36.803	26.358	24.127
Ingresos por Ventas Exportación	1.721	3.286	4.469	986	1.957	4.157
Bonos de Capital Decreto N° 379/2001	14.343	9.837		-	3.616	-
Reintegro Exportaciones				-	-	-
Total Ingresos por Ventas	77.262	44.592	56.503	37.789	31.931	28.284
Egresos por Estructura						
Pago a Proveedores Locales	(40.800)	(32.177)	(42.025)	(36.835)	(33.262)	(27.191)
Pago a Proveedores del Exterior	(5.400)	(1.710)	(2.797)	(653)	(4.551)	(3.397)
Gastos de Estructura	(10.259)	(4.531)	(6.719)	(5.653)	(3.948)	(2.712)
Sueldos y Jornales	(4.963)	(4.095)	(6.450)	(4.077)	(4.636)	(4.547)
Cargas Sociales	(3.040)	(2.475)	(2.788)	(2.860)	(2.457)	(1.893)
Impuesto a los Débitos y Créditos	(1.031)	(389)	(750)	(773)	(856)	(743)
Comisiones y Gastos Bancarios	(831)	(304)	(562)	(545)	(692)	(515)
Otros	(302)					
Total de Egresos por estructura	(66.626)	(45.681)	(62.091)	(51.395)	(50.401)	(40.998)
Total Flujo generado por actividades operativas	10.636	(1.089)	(5.588)	(13.607)	(18.470)	(12.714)
Flujo generado por actividades de Inversión						
Inversión en Activos Fijos						
Total Flujo generado por actividades de Inversión	-	-	-	-	-	-
Flujo generado por actividades de financiamiento	(9.449)	(7.176)	(4.555)	2.383	(14.297)	(5.844)
Prestamos Bancarios	(8.010)	(411)	(583)	(2.319)	354	(1.241)
Mutuos Financieros	(3.435)	5.977	6.385	9.103	(5.046)	1.731
Prefinanciaciones	(1.116)	(170)	5.372	807	990	-
Valores de Corto Plazo	8.706	(5.975)	(10.064)	-	(5.975)	-
Resultados Financieros	(5.594)	(6.597)	(5.665)	(5.208)	(4.620)	(6.333)
Total flujo generado por actividades de financiamiento	(9.449)	(7.176)	(4.555)	2.383	(14.297)	(5.844)
Integración de Capital Accionistas			15.000	4.095	36.909	17.370
Total flujo generado por aportes de los accionistas	-	-	15.000	4.095	36.909	17.370
Saldo Final	11.057	2.792	7.649	520	4.663	3.475

Información de la cartera de créditos de Pla

La información de los cuadros a continuación se encuentra actualizada al 31 de marzo de 2015.

El siguiente cuadro refleja la relación de los créditos otorgados respecto de la cantidad de clientes:

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente
30/04/2014	88	19	4,63
31/05/2014	97	20	4,85
30/06/2014	102	27	3,78
31/07/2014	80	16	5,00

31/08/2014	45	12	3,75
30/09/2014	151	28	5,39
31/10/2014	59	15	3,93
30/11/2014	51	10	5,10
31/12/2014	65	9	7,22
31/01/2015	30	6	5,00
28/02/2015	24	7	3,43
31/03/2015	17	3	5,67

El siguiente cuadro refleja la evolución del saldo remanente pendiente de cobro:

Estado / Período	31/10/2014	30/11/2014	31/12/2014	31/01/2015	28/02/2015	31/03/2015
Saldo a Favor	-\$ 7.815.939,96	-\$ 8.914.528,16	-\$ 9.800.748,59	-\$ 9.474.800,48	-\$ 7.419.654,36	-\$ 9.457.594,73
Sin Saldo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Entre 1 y 30 días	\$ 281.761.458,07	\$ 240.083.871,38	\$ 248.489.740,32	\$ 235.898.351,74	\$ 197.927.667,94	\$ 221.688.488,91
Entre 31 y 60 días	\$ 1.866.883,72	\$ 3.541.303,16	\$ 1.192.709,63	\$ 471.783,41	\$ 5.256.562,39	\$ 3.058.358,62
Entre 61 y 90 días	\$ 787.395,57	\$ 2.963.328,01	\$ 1.267.620,66	\$ 314.575,83	\$ 458.121,17	\$ 4.728.603,07
Entre 91 y 120 días	\$ 7.410.372,83	\$ 325.633,27	\$ 2.745.799,49	\$ 51.223,12	\$ 174.734,12	\$ 225.994,21
Entre 121 y 180 días	\$ 1.334.840,01	\$ 7.580.597,60	\$ 4.318.942,11	\$ 3.441.938,87	\$ 2.721.683,04	\$ 1.626.883,95
Entre 181 y 365 días	\$ 8.869.258,19	\$ 8.422.033,67	\$ 6.908.772,22	\$ 9.528.645,16	\$ 8.496.391,62	\$ 7.000.480,03
Más de 365 días	\$ 13.570.094,76	\$ 14.039.069,10	\$ 15.361.278,05	\$ 15.044.361,60	\$ 16.589.673,66	\$ 17.630.998,97
Totales	\$ 307.784.363,19	\$ 268.041.308,03	\$ 270.484.113,89	\$ 255.276.079,25	\$ 224.205.179,58	\$ 246.502.213,03

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores y los niveles de mora e incobrabilidad por cliente respecto del saldo remanente pendiente de cobro de la cartera total de Pla:

Estado / Período	31/10/2014	30/11/2014	31/12/2014	31/01/2015	28/02/2015	31/03/2015
Saldo a Favor	-2,54%	-3,33%	-3,62%	-3,71%	-3,31%	-3,84%
Sin Saldo	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Entre 1 y 30 días	91,55%	89,57%	91,87%	92,41%	88,28%	89,93%
Entre 31 y 60 días	0,61%	1,32%	0,44%	0,18%	2,34%	1,24%
Entre 61 y 90 días	0,26%	1,11%	0,47%	0,12%	0,20%	1,92%
Entre 91 y 120 días	2,41%	0,12%	1,02%	0,02%	0,08%	0,09%
Entre 121 y 180 días	0,43%	2,83%	1,60%	1,35%	1,21%	0,66%
Entre 181 y 365 días	2,88%	3,14%	2,55%	3,73%	3,79%	2,84%
Más de 365 días	4,41%	5,24%	5,68%	5,89%	7,40%	7,15%
Totales	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Se informa que, al día de la fecha, PLA no registra precancelaciones de sus créditos en razón del tipo de negocio que realiza y la incobrabilidad se refleja en la línea "Más de 365 días" del cuadro anterior.

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos total del Fiduciante y el monto total de los Créditos Fideicomitidos, al 31 de marzo de 2015:

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 169.886.226
Cartera Fideicomitida PLA I	\$ 7.019.296
Cartera Fideicomitida PLA II	\$ 42.464.001
Cartera Fideicomitida PLA III	\$ 27.132.690
Cartera Total	\$ 246.502.213

Series Anteriores y Participación en el Mercado de Capitales.

El Fiduciante no ha constituido fideicomisos financieros con oferta pública con anterioridad a la presente serie bajo el Programa Secupla. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciante ha constituido los siguientes fideicomisos financieros con oferta pública con anterioridad a la presente serie, bajo el Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Fidured Pla”:

	VN Originale	V/N Remanente		Total
		VRD A	VRD B	
Serie I	\$ 12.787.849,00	\$ 0,00	\$ 1.606.741,31	\$ 1.606.741,31
Serie II	\$ 26.584.437,00	\$ 22.922.066,06	\$ 1.844.267,00	\$ 24.766.333,06
Total	\$ 39.372.286,00	\$ 22.922.066,06	\$ 3.451.008,31	\$ 26.373.074,37

Asimismo, Pla ha emitido las siguientes series de valores representativos de corto plazo (“VCP”):

- VCP Clase I, en fecha 10 de julio de 2012, por un valor nominal de \$22.913.332.
- VCP Clase II, en fecha 12 de octubre de 2012, por un valor nominal de \$ 10.000.000
- VCP Clase III, en fecha 15 de febrero de 2013, por un valor nominal de \$20.000.000
- VCP Clase IV, en fecha 23 de mayo de 2013, por un valor nominal de \$ 25.000.000
- VCP Clase V, en fecha 27 de septiembre de 2013, por un valor nominal de \$ 25.000.000.
- VCP Clase VI, en fecha 20 de diciembre de 2013, por un valor nominal de \$ 18.900.000
- VCP Clase VII, en fecha 22 de mayo de 2014, por un valor nominal de \$ 23.900.000.
- VCP Clase VIII, en fecha 26 de septiembre de 2014, por un valor nominal de \$ 25.000.000

VI. EL AGENTE DE CUSTODIA Y ADMINISTRADOR DE LOS CPD. LOS CO-ORGANIZADORES. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

1. El Agente de Custodia y Administrador de CDP

1.1. Descripción General de Banco Municipal de Rosario

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de

entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.

d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario. Al 30 de junio de 2014 y al 31 de diciembre de 2013 el total de los depósitos judiciales administrados por el Banco Municipal de Rosario asciende a \$ 640.383 y \$ 558.917, respectivamente.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses

- Créditos para turismo, útiles escolares etc.
3. Banca Empresas - productos que comercializa
- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
 - Asistencia crediticia a Pymes
 - Descuentos de valores
 - Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
 - Descuentos de certificados y facturas municipales
 - Pre financiación y financiación de exportaciones
 - Pago de sueldos
 - Pago a proveedores.
4. Servicios Complementarios
- Comercio Exterior
 - Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
 - Home banking
 - Inmobiliarios.
 - Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
 - Préstamos pignoraticios. Remates de alhajas.
 - Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

1.2. Nómina de Autoridades y Estados Contables del Banco Municipal de Rosario

Para obtener información sobre los órganos de administración y fiscalización del Banco Municipal de Rosario, los interesados podrán consultar la página Web del BCRA www.bkra.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Directivos, por tratarse de una sociedad sujeta a su control.

La información contable del Banco Municipal de Rosario también podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bkra.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

El Fiduciario ha verificado que Banco Municipal de Rosario en el carácter asumido posee una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato de Fideicomiso.

1.3 Custodia y Administración de los Cheques de Pago Diferido

El Banco Municipal de Rosario prestará los servicios de custodia y administración de cartera de los Cheques de Pago Diferido del presente Fideicomiso. Los alcances de dicha función se encuentran determinados por los Artículos 791 a 797 del Código de Comercio, las Comunicaciones BCRA 3244 del 22/04/2001, por la Ley N° 24.522 (Ley de Cheques) y la solicitud de servicios de custodia y administración de cartera de cheques de fecha 6 de agosto firmada por el Fiduciario al efecto. En tal sentido el Fiduciario abrirá y mantendrá durante la vigencia del Fideicomiso una Cuenta Corriente (la "Cuenta de Cobranzas") donde se depositarán los Cheques de Pago Diferido, para que al vencimiento de los mismos, el Banco gestione su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y deposite su producido en la mencionada Cuenta.

2. **El Co-Organizador**

INTL CIBSA S.A. tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: Comerciales: Agente de Bolsa en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en cualquier de las operaciones autorizadas por la Ley 17.811 y reglamentaciones vigentes en los referidos Mercados de Valores. Actuar como agente extrabursátil, pudiendo llevar acabo cualquiera de las operaciones autorizadas por la ley antes citada y en un todo de acuerdo a las reglamentaciones dictadas o que en el futuro dicte la Comisión Nacional de Valores. Financieras: Aportes o inversiones de capitales a particulares o empresas, constituidas o a constituirse para los negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; operaciones que tengan por objeto títulos de créditos en general, con o sin garantías de prenda o de cualquier otra de las permitidas por la legislación vigente y asesoramiento financiero. No podrán realizar actividades reguladas por la ley número 21.526. Mandataria: Administración por cuenta de terceros de negocios financieros y, en general, los relacionados con títulos de créditos o títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramientos. Con referencias a estos últimos, quedan excluidos aquellos que en virtud de la materia que se trate, hayan sido reservados a profesionales con títulos habilitante, según las respectivas reglamentaciones, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá contratar los servicios del profesional indicado para su particular asesoramiento.

Principal Actividad

INTL CIBSA S.A. opera en los Mercados de Capitales, Bonos, Dinero y Acciones, brindando una amplia gama de servicios: (i) Fideicomisos Financieros: CIBSA es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general; (ii) Títulos Públicos: CIBSA tiene una muy importante participación en el volumen operado de títulos públicos a través de la Rueda Continua en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; (iii) Fondos Comunes de Inversión: CIBSA es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión Gainvest; (iv) Cheques de pago diferido; (v) Acciones y Cedears; (vi) Opciones y Futuros; (vii) Caucción Bursátil.

INTL CIBSA S.A. es una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia el 26 de noviembre de 1987 bajo el No.9407 del libro 104, tomo A de Sociedades por acciones, cuya sede social inscripta se encuentra situada en Sarmiento 459 piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 33-62174378-9, tel/fax: 4390-7595/4328-5062, e-mail: mercadodecapitales@intlfcstone.com

Autoridades

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Presidente	Orlando Francisco Parisi	07/01/15	07/01/17
Vicepresidente	Fabio Damián Nadel	07/01/15	07/01/17

Director Titular	Juan Pablo Jaime Rechter	07/01/15	07/01/17
Director Titular	Brian Trigger Sephton	07/01/15	07/01/17
Director Titular	Miguel Canale	07/01/15	07/01/17
Director Titular	José María Caldeyro Hugues	07/01/15	07/01/17
Director Suplente	Andrés Pablo Naso	07/01/15	07/01/17
Director Suplente	Norma Isabel Tapia	07/01/15	07/01/17
Director Suplente	Adriana Antonia Luzzetti	07/01/15	07/01/17

Sindicatura

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Síndico Titular	Jorge Luis Mladineo	07/01/15	07/01/17
Síndico Titular	Susana Beatriz Vital	07/01/15	07/01/17
Síndico Titular	María Silvia Castro	07/01/15	07/01/17
Síndico Suplente	Ricardo Hernán Sala	07/01/15	07/01/17
Síndico Suplente	Mariana López Anadón	07/01/15	07/01/17
Síndico Suplente	Raúl Felipe Losada	07/01/15	07/01/17

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Síndico Titular	Jorge Luis Mladineo	07/01/15	07/01/17
Síndico Titular	Susana Beatriz Vital	07/01/15	07/01/17
Síndico Titular	María Silvia Castro	07/01/15	07/01/17
Síndico Suplente	Ricardo Hernán Sala	07/01/15	07/01/17
Síndico Suplente	Mariana López Anadón	07/01/15	07/01/17
Síndico Suplente	Raúl Felipe Losada	07/01/15	07/01/17

3. El Co-Organizador y Asesor Financiero

Worcap S.A. (“Worcap”) es una empresa de servicios profesionales dedicada a la estructuración de financiamiento para empresas, asesoramiento económico y financiero. Por medio de la utilización de las más modernas herramientas financieras, Worcap analiza, diseña e implementa soluciones de financiamiento acorde a las necesidades de cada empresa, sustentadas por la experiencia y el conocimiento de su equipo de profesionales. La transparencia, el compromiso con el cliente, el respeto personal, y la búsqueda permanente del desafío profesional son los valores sobre los que se basan la visión estratégica de Worcap.

Los profesionales que integran Worcap cuentan con experiencia en banca de inversión, mercado de capitales, negocios fiduciarios, auditoría, consultoría financiera y desarrollo de productos de financiamiento e inversión.

Worcap S.A. es una sociedad inscrita el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. El número de CUIT de Worcap es 33-710883349. Tiene su sede social inscrita en San Lorenzo 1716 – Piso 6° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341-4242147 y su dirección de correo electrónico es info@worcap.com.

Órgano de Administración y Fiscalización:

Directorio

Los Directores de Worcap fueron designados con fecha 29 de abril de 2013, venciendo su mandato el 29 de abril de 2016.

- Presidente: Fernando Vorobiof
- Director titular: Daniel Andrés Casanovas

Síndico y Auditor

El síndico de Worcap fue designado con fecha 26 de mayo de 2014, venciendo su mandato el 26 de mayo de 2017.

4. El Agente de Control y Revisión

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR: Ignacio Manuel Valdéz, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso)

Domicilio: San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.

CUIT: 24-27636560-2

Teléfono: 0341- 4242147

Mail: ivaldez@worcap.com

El Dr. Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 14.331, desde el 8 de agosto de 2005.

Ignacio Manuel Valdez actualmente es Socio de Worcap S.A. Trabajó durante ocho años en áreas de desarrollo y colocaciones en mercado primario en el Mercado de Valores de Rosario S.A. como analista senior y Gerente del área. Formó parte de Rosario Fiduciaria en el área de estructuración y previamente se desempeñó como auditor en Deloitte & Co. S.A.

En el plano académico, desde el año 2005 es Profesor titular en cátedras de Economía y Finanzas en la UCA y UNR. Profesor invitado en masters y programas de capacitación ejecutivos, también integra el staff de docentes de diversos programas de formación y capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario desde el año 2005.

Cabe mencionar que Worcap S.A. es una empresa de servicios profesionales que brinda asesoramiento económico y financiero a empresas, con fuerte orientación a la estructuración de emisiones de Obligaciones Negociables y Fideicomisos Financieros con oferta pública, entre otros servicios. Cuenta además con amplia experiencia en procesos de análisis, control y revisión de información crediticia y financiera, control de flujo de fondos provenientes de cobranzas, control de los niveles de mora y análisis comparativo entre flujos de fondos reales y teóricos, entre otros. Esto se basa en la utilización de herramientas tecnológicas de última generación para el desarrollo de sus funciones, y en un equipo de profesionales con vasta experiencia en mercado de capitales y las finanzas corporativas.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE: Cr. Pablo Diego Fernández, Contador Público (Universidad de Rosario).

Domicilio: Vélez Sarsfield 952 PB, Rosario (2000), Santa Fe

CUIT: 20-23790663-3

Teléfono: (0341) 4307854

Mail: cpn_fernandez@yahoo.com.ar

El Cr. Fernández se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 14.637 desde el 13 de marzo de 2006.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Generalidades

Los Créditos transferidos al Fideicomiso Financiero Pla III de conformidad con el Contrato de Fideicomiso son todos y cada uno de las Prendas, y los Pagarés (respecto de determinados Créditos) u Cheques de Pago Diferido (respecto de determinados Créditos o una porción de los mismos) firmados o librados por los Deudores en relación a dichas Prendas, originados por Pla, debidamente endosados Sin Recurso al Fiduciario, exclusivamente en tal carácter y no a título personal, pagaderos exclusivamente en Pesos, así como aquellos intereses punitivos y compensatorios, compensaciones por impuestos y/o gastos a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos y cedidos a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero.

Las Prendas son créditos garantizados con prenda con registro (conforme al Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95) sobre maquinaria agrícola, instrumentados en contratos de prenda con registro suscriptos en relación a ventas de dicha maquinaria agrícola a los Deudores, originados por Pla S.A., los cuales han sido debidamente Endosados sin Recurso por Pla al Fiduciario. Si bien las Prendas se encuentran debidamente constituidas y registradas en los respectivos registros públicos a favor de Pla, el endoso de las Prendas por parte de Pla al Fiduciario no se inscribirá en los respectivos registros públicos, excepto cuando existan Créditos en Mora Judicial (es decir con atrasos en sus obligaciones de pago superior a 120 (ciento veinte) días, o que sus Deudores se encontraren en concurso preventivo o quiebra, entre otros supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso), salvo que el Fiduciante manifieste su voluntad de readquirir o reemplazar el Crédito en Mora Judicial de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciante Endosó sin Recurso a favor del Fiduciario los Cheques de Pago Diferido librados a la fecha del presente, y Endosará sin Recurso a favor del Fiduciario los Cheques de Pago Diferido que sean librados por los respectivos Deudores o terceros, que serán imputados a la cancelación de las cuotas de los Créditos al momento de su acreditación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.5(B) del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, respecto de determinados Créditos, los Deudores han librado y entregado al Fiduciante Pagarés a la vista librados por los Deudores a la orden del Fiduciante (conforme al Decreto Ley N° 5965/63 de Letras de Cambio y Pagarés) en relación al 4,06% del saldo remanente pendiente de cobro de los Créditos Prendarios, y debidamente Endosados sin Recurso por el Fiduciante al Fiduciario.

La cantidad de libradores de Cheques de Pago Diferido y/o Pagarés ascienden a 75 personas físicas y jurídicas.

Criterios de Elegibilidad

Cada Crédito, reúne los siguientes requisitos:

- (a) haber sido creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante, dentro de sus facultades y en el curso de sus operaciones normales y de acuerdo a lo establecido en sus Políticas de Originación;
- (b) haber obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;

- (c) que a la fecha de su cesión sean de propiedad del Fiduciante, y en relación a los Créditos, que cada Prenda sea cesible de acuerdo a lo previsto en los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso;
- (d) que a la fecha de su cesión las Prendas se encuentran inscriptas en los respectivos Registros Públicos de Créditos Prendarios a favor del Fiduciante y cada uno de los Créditos han sido Endosados sin Recurso al Fiduciario, sin perjuicio de que el endoso por parte del Fiduciante al Fiduciario no se encuentra inscripto;
- (d) que a la fecha de su cesión, el Fiduciante tenga título perfecto sobre el Crédito, libre de todo gravamen;
- (e) que no se trate de Créditos refinanciados;
- (f) que sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) que al momento de la cesión al Fideicomiso sea un Crédito que no sea considerado un Crédito en Mora, y no sea objeto de acciones litigiosas;
- (h) que los Créditos que se cedan correspondientes a un mismo Deudor no superen el 6,5% (seis coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado de la totalidad de los Créditos; y
- (i) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Políticas de Originación de los Créditos

Pla tiene como política interna de venta analizar la capacidad crediticia y de pago del cliente antes de concretar la operación.

A partir del momento en que se vincula un nuevo cliente, se confecciona un legajo individual para determinar si es sujeto de crédito, tomando como base documentación brindada por el cliente y por información obtenida por parte de Pla.

Cuando la operación de venta es *con financiación*, dicha información varía en función se trate de:

- Personas Físicas (incluye a las sociedades de hecho): deben presentar solicitud de compra, fotocopia del DNI, inscripciones impositivas, DDJJ de impuesto a las ganancias y de bienes personales, formularios de pre-calificación crediticia, firmar el formulario de licitud de fondos y, en caso de corresponder, deben suscribir el contrato prendario. Por su parte, Pla obtiene el CUIT/CUIL del cliente en www.cuitonline.com, consulta el informe NOSIS y la página de la central de deudores del Banco Central de la República Argentina.
- Personas Jurídicas: deben solicitud de compra, inscripciones impositivas, DDJJ de impuesto a las ganancias, estados contables, firmar el formulario de licitud de fondos, formularios de pre-calificación crediticia y, en caso de corresponder, deben suscribir el contrato prendario. Por su parte, Pla obtiene el CUIT/CUIL del cliente en www.cuitonline.com, consulta el informe NOSIS y la página de la central de deudores del Banco Central de la República Argentina.

Cuando la operación de venta es *sin financiación*, independientemente de que el cliente sea persona física o jurídica, deben presentar inscripciones provinciales y firmar el formulario de licitud de fondos. Por su parte, Pla consulta el informe veraz y el CUIT/CUIL en www.cuitonline.com.

En todos los casos, los formularios que se completan son: Solicitud de Compra, Formulario de Información Complementaria a la solicitud de compra y Ficha de Verificación Técnica (sólo cuando se recibe como parte de pago una máquina usada).

Procedimiento de autorización de operaciones crediticias

1. **Vendedor** realiza una operación de venta a través de financiación de acuerdo a los planes vigentes:

- a. Envía al responsable de crédito la siguiente documentación
- Archivo electrónico de Operación “flex”
 - Hoja de Precalificación crediticia

2. El **Responsable de Créditos**, recibe la documentación mencionada en el punto anterior y procede a evaluar, para realizar el análisis básico de las personas físicas y jurídicas, la información recibida a través de:

- **Informe NOSIS**
 - ✓ Verificación de identidad.
 - ✓ Tendencia de la deuda Bancaria
 - ✓ Entidades con las que opera.
 - ✓ Importe del endeudamiento
 - ✓ Cantidad de cheques rechazados y su recupero.
 - ✓ Existencia de Juicios o embargos
 - ✓ Cantidad de consultas que tiene la cuenta.
 - ✓ Situación de la deuda.
 - ✓ Balances y/o situación económica patrimonial
 - ✓ Demás datos de interés que pueden informar
- **Referencias comerciales y financieras**
 - ✓ Resultado de las consultas telefónicas efectuadas.
- **Otras indagaciones aclaratorias**
 - ✓ En casos de que el informe de NOSIS contenga alguna referencia que se aleje de los marcos de aceptación normal solicitar todas las informaciones y/o documentación que permita justificar y/o aclarar la situación planteada
- **Formulario de pre-calificación clientes**, dentro de los 48 hs con las conclusiones arribadas y con un ranking de valoración con las siguientes conclusiones :
 - ✓ Si el Score final es superior a 70 puntos, pre-aprobado por Créditos y Cobranzas
 - ✓ Si el Score es por debajo 70 comité administración, comercial y gerencia general

El **responsable de créditos** procederá a enviar vía correo electrónico con el resultado de la evaluación con la siguiente lista de distribución:

- **Créditos aprobado:** administración de ventas, responsable de créditos y cobranza, gestores de cobro, de prendas y de documentación, vendedor y/o concesionario, gerente regional de ventas
- **Créditos no aprobados** sujetos a revisión de comité: los copiados en el punto precedente más los gerentes comercial y de administración y gerencia general

2. El **Comité de Créditos**, recibe el legajo crediticio presentado por el responsable de créditos y procede a aprobar o rechazar la operación. La periodicidad de reunión es semanal o cada vez que una operación de envergadura y rapidez lo amerite. El comité estará integrado por el Gerente General, los Gerentes de Administración y Comercial, los Jefes de crédito y cobranza y administración de ventas
Procesos de resolución por comité:

Aprobado: Se firma el legajo por parte de los integrantes del comité y el **responsable de créditos** envía correo electrónico con la aprobación

No Aprobado: Si informa al cliente los motivos por los cuales su crédito no fue aprobado y luego se envía mail a los involucrados en la venta

Modificaciones en las condiciones y/o nuevas condiciones: El departamento comercial renegociará con el cliente las nuevas condiciones solicitadas por el comité.

Planes de Financiamiento

1) Nuevos (pulverizadoras, sembradoras, equipos de arrastre)

- Anticipo 10%
- Contra entrega de la máquina 30%
- A los 180 días de la entrega 10%
- Segundo año flexible de acuerdo límite tomado en el tercer año.
- Tercer año flexible hasta un límite del 30%
- Intereses Financieros, gastos de originación y Seguros se incorpora al valor total financiado

2) Usados (pulverizadoras, sembradoras, equipos de arrastre)

- Anticipo 10% (*sobre el valor de la máquina nueva*)
- Contra entrega de la máquina 30%
- A los 180 días de la entrega saldo remanente para llegar al 50% del total a financiar (se debe considerar como monto financiable el neto de la máquina)
- Segundo año 25%
- Tercer año 25%
- Intereses Financieros, gastos de originación y Seguros se incorpora al valor total financiado

En ambos casos los porcentajes (en caso de existir máquinas usadas) se deben considerar sobre el neto entre el valor de la nueva y la usada

3) Financiación de corto plazo (hasta un año nuevos y usados)

- Anticipo 30%
- Saldo contra entrega de la máquina con los siguientes plazos:
- Hasta 90 días. Tasa 2 % más iva
- Hasta 180 días. Tasa 2,5% más iva
- Hasta 360 días. Tasa 2,75 % más iva

Políticas de Administración y Cobranza de los Créditos

Administración y cobranzas de los créditos

1- Políticas generales

Al momento de concretar una operación de venta, ya sea de máquinas nuevas, máquinas usadas o repuestos, con un cliente actual de la compañía, Pla controla si el mismo registra deuda.

En caso de que exista deuda vencida, el monto involucrado es incorporado dentro de la negociación.

El total vencido devenga intereses desde el día en que el mismo se convierte en exigible hasta el pago efectivo del mismo, con una tasa de interés igual a la tasa de descuento de cheque con la que opera Pla, más un spread a determinar por el Gerente de Administración y Finanzas.

2- Cobranza de Pagarés

El Gestor de Cobranzas realiza la consulta de los apuntes de tesorería para detectar todos aquellos documentos que venzan dentro de los 15 días. Una vez identificados los mismos, llama a los clientes para solicitarles que el pago se realice vía transferencia bancaria en el día del vencimiento. Si el cliente propone una modalidad distinta, se inicia el procedimiento de negociación de la propuesta de pagos.

En el caso de que alguna de las transferencias comprometidas no se hubiese acreditado, el Gestor de Cobranzas informa esta situación al Jefe de Créditos y Cobranzas, quien luego se comunica con el cliente para tratar de subsanar el inconveniente.

Una vez efectuado y concluido el control, el Gestor de Cobranzas emite el Informe de Cobranza de Documentos y se lo envía al Jefe de Créditos y Cobranzas.

3- Cobranza de cheques

El Jefe de Créditos y Cobranzas realiza, en forma diaria, la consulta de la página WEB del banco para verificar la existencia de valores rechazados.

En caso de existir cheques rechazados, le asigna el tema a un Gestor de Cobranzas para su resolución. Esta persona es la encargada de emitir una nota de débito por el valor del cheque, siempre que el motivo del rechazo sea falta de fondos, cuenta bloqueada, inhabilitación u otro inherente al cliente. Una vez emitido tal documento, llama al cliente para solicitarle la transferencia inmediata de los fondos cancelatorios más los gastos administrativos.

Si el cliente acepta cancelar con una transferencia en el día, el Jefe de Créditos y Cobranzas corrobora el pago a través de la página web del banco e informa al Administrativo de Cuentas Corrientes la cobranza percibida, quien emite el recibo correspondiente.

En caso de que el cliente proponga una modalidad distinta a la transferencia, se inicia el procedimiento de negociación de la propuesta de pagos.

El Administrativo de Cuentas Corrientes es el encargado de archivar los cheques rechazados del cliente en su legajo individual, los cuales serán devueltos al mismo cuando opere la cancelación de la deuda.

4- Negociación de la propuesta de pago de un cliente

Las propuestas realizadas por el cliente, de acuerdo al plazo convenido, tienen diferente tratamiento.

- Si la propuesta de pago es menor a 7 días corridos para cheques rechazados o menor a 15 días corridos para un pagaré: el Gestor de Cobranzas calcula el importe neto a cancelar, los intereses devengados por los días de atraso desde el vencimiento del documento hasta la fecha de pago propuesta, los gastos administrativos y en caso de corresponder, la comisión por cheque rechazado. Dicho monto se lo informa al cliente, y acuerdan la modalidad de pago a realizar. En función de ello, elabora la planilla “Propuesta de cancelación de deuda”.

- Si la propuesta excede los tiempos mencionados anteriormente: el Gestor de Cobranzas eleva la propuesta con sus observaciones al Jefe de Créditos y Cobranzas para que la evalúe. Si el plazo de cancelación ofrecido opera hasta 30 días desde la fecha de vencimiento del documento, la propuesta puede ser aprobada o rechazada, según el criterio del Jefe de Créditos y Cobranzas. Si el plazo es mayor, quien decide la aprobación o el rechazo es el Gerente de Administración y Finanzas, quien comunica su resolución al Gestor de Cobranzas.

En caso de *rechazo* de la propuesta, se comunica al cliente tal decisión, solicitándole modificar la misma. De esta manera, se retoma la negociación y el procedimiento comienza nuevamente.

En caso de *aprobación* de la propuesta, se comunica al cliente tal decisión y el valor neto que debe cancelar, acordando además la modalidad de entrega de los cheques cancelatorios. El Jefe de Créditos y Cobranzas firma la “Propuesta de Cancelación de Deuda” y se lo informa al Administrativo de Cuentas Corrientes, quien emite el recibo correspondiente.

Periódicamente, se irá evaluando el cumplimiento de la recepción de los valores controlando que coincidan con el cronograma de cancelación pactado. En caso de existir algún inconveniente, el Gestor de Cobranzas es el encargado de subsanarlo.

5- Cobranza de repuestos

El Jefe de Créditos y Cobranzas consulta en forma mensual el total de deuda vencida por repuestos. Coordina con los distintos centros de distribución las gestiones de cobranzas a realizar por cada uno. Cada centro de distribución informa el avance de las mismas al Jefe de Créditos y Cobranzas, y entrega un informe mensual con dicha información. De acuerdo al resultado del seguimiento que se realiza, se pueden solicitar acciones adicionales o interactuar con el cliente.

El Jefe de Créditos y Cobranzas confecciona mensualmente un “Informe consolidado de cobranzas de repuestos”, y se lo envía al Gerente de Administración y Finanzas.

6- Gestión de la mora

Ante la falta de respuesta del cliente de las gestiones realizadas por el Gestor de Cobranzas, los pasos que se siguen son:

- i. Controlar la totalidad de la deuda, tanto de máquinas como de repuestos.
- ii. Llamar al cliente en forma diaria solicitando el pago de toda la deuda vencida.
- iii. A los 10 días hábiles, enviar una primera carta de intimación solicitando el pago de toda la deuda vencida más gastos, y continuar con los llamados.
- iv. A los 15 días hábiles, enviar una segunda carta de intimación por falta de pago y continuar con los llamados.
- v. A los 20 días hábiles, enviar carta documento informando que es la última gestión de cobranza antes de pasar la deuda a legales y mantener el llamado diario durante 5 días hábiles más.
- vi. Luego del último llamado, pasar la deuda a gestión de legales.

Descripción de los Seguros sobre los créditos

Seguro de Vida

Características generales de la cobertura: Seguro de vida de saldo deudor por fallecimiento o incapacidad total y permanente, por enfermedad o accidente, hasta los 65 años de edad.

Personas aseguradas: los clientes de Pla S.A. titulares de un préstamo que estén trabajando en forma activa (o en condiciones físicas de hacerlo) y realizando regularmente todos los deberes usuales de su ocupación o vida cotidiana en el momento en el cual su seguro va a entrar en vigencia.

Monto asegurado: Saldo del préstamo al momento del siniestro.

Porcentaje de los Créditos que cuentan con seguro de vida: 100 % sobre los Deudores personas físicas y socios de hecho en las sociedades de tal carácter.

Compañías de Seguros contratada: ACE Seguros S.A.

Tipo de póliza: Seguro de Vida Colectivo – anual

Pérdida o suspensión del beneficio / supuestos / exclusiones: Las generales de la Ley de Seguro.

Seguros sobre los bienes prendados: Seguro de equipo de contratista

Características generales de la cobertura: Todo riesgo (daños parciales y/o totales por incendio, accidente y robo), excluye hurto y rotura de maquinarias. Asimismo incluye, responsabilidad civil hasta un límite de \$1.500.000 límite único y combinado por equipo y por evento, para operaciones en ocasión del trabajo y para circular por la vía pública.

Adicionales: daños súbitos e imprevistos causados por errores por parte del operador; gastos extraordinarios para el alquiler de equipos de reemplazo en caso de siniestro hasta un 10% del valor del bien siniestrado dentro de la vigencia de la póliza.

Monto asegurado: hasta la suma indicada en cada certificado de cobertura de cada uno de los Deudores cedidos. La suma a asegurar será la del valor de reposición del equipo y/o maquinaria. El valor de reposición está dado por el costo que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo los gastos de transporte, montaje y derechos de aduana si correspondiere.

Porcentaje de los Créditos que poseen esta cobertura: 100 %

Compañía de Seguros contratada: ACE Seguros S.A.

Vigencia de la póliza: anual. La plena vigencia de las coberturas inicia desde que Pla S.A. entrega los certificados de cobertura de las máquinas junto con la factura de venta de la misma.

Pérdida o suspensión del beneficio / supuestos / exclusiones: Las generales de la Ley de Seguro, fundamentalmente en relación al incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la Ley de Seguros y por la póliza (a título ejemplificativo: agravación del riesgo; incumplimiento de la obligación de salvamento; etc), así como también las exclusiones de cobertura previstas en las condiciones generales y las específicas de la póliza (hurto, daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas anormales, daños por la explosión de calderas fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos, daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosa o insuficientes, entre otros).

Datos de los Créditos

El listado de los Créditos se adjunta con en disco compacto (CD ROM) Marca Verbatim N° HLD647SB27211300 que forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores para su consulta en en la sede social del Fiduciario, sita en Paraguay 777 Piso 9°, (S2000CVO), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

A continuación se incluyen cuadros que describen y analizan las características de los Créditos, los cuales fueron confeccionados al 31 de marzo de 2015

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA

RESUMEN	
Cantidad de Prendas	77
Cantidad de Clientes	75
Cantidad de Cuotas	269
Valor Nominal	\$ 27.132.690
Valor Fideicomitado	\$ 18.667.678
Monto Promedio (x Operación)	\$ 352.373
Monto Promedio (x Cliente)	\$ 361.769
Plazo (Promedio Promedio en meses)	30,6
Antigüedad (Promedio Promedio en meses)	4,9
Vida Remanente (Promedio Promedio en meses)	25,7
Antigüedad del Cliente (Promedio Promedio en meses)	29,0

ESTRATIFICACION POR FONDOS REMANENTES

Fondos Remanentes	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
Menor a \$15.000	18	23,4%	23,4%	\$ 2.003.714	7,4%	7,4%	\$ 1.454.029	7,79%	7,79%
Entre \$15.001 y \$ 30.000	28	36,4%	59,7%	\$ 5.887.348	21,7%	29,1%	\$ 4.306.916	23,07%	30,86%
Entre \$30.001 y \$ 45.000	11	14,3%	74,0%	\$ 4.158.735	15,3%	44,4%	\$ 2.804.130	15,02%	45,88%
Entre \$45.001 y \$ 60.000	8	10,4%	84,4%	\$ 4.070.805	15,0%	59,4%	\$ 2.770.187	14,8%	60,72%
Entre \$ 60.001 y \$ 75.000	4	5,2%	89,6%	\$ 2.672.228	9,8%	69,3%	\$ 1.803.441	9,7%	70,38%
Entre \$ 75.001 y \$ 90.000	2	2,6%	92,2%	\$ 1.620.070	6,0%	75,2%	\$ 1.073.778	5,8%	76,13%
Entre \$ 90.001 y \$ 105.000	2	2,6%	94,8%	\$ 1.855.575	6,8%	82,1%	\$ 1.203.086	6,4%	82,58%
Más de \$105.000	4	5,2%	100,0%	\$ 4.864.215	17,9%	100,0%	\$ 3.252.111	17,4%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ESTRATIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
Hasta 2 meses	13	16,9%	16,9%	\$ 4.132.480	15,2%	15,2%	\$ 2.739.335	14,67%	14,67%
Entre 3 y 4	13	16,9%	33,8%	\$ 3.021.395	11,1%	26,4%	\$ 2.075.790	11,12%	25,79%
Entre 5 y 6	23	29,9%	63,6%	\$ 9.181.346	33,8%	60,2%	\$ 6.299.900	33,75%	59,54%
Entre 7 y 8	25	32,5%	96,1%	\$ 9.860.113	36,3%	96,5%	\$ 6.888.068	36,9%	96,44%
Entre 8 y 10	2	2,6%	98,7%	\$ 872.165	3,2%	99,8%	\$ 617.168	3,3%	99,75%
Entre 11 y 12 meses	1	1,3%	100,0%	\$ 65.191	0,2%	100,0%	\$ 47.417	0,3%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ESTRATIFICACION POR PLAZO REMANENTE

Plazo Remanente	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
Hasta 15 meses	9	11,7%	11,7%	\$ 1.696.004	6,3%	6,3%	\$ 1.337.193	7,16%	7,16%
Entre 15 y 18	8	10,4%	22,1%	\$ 1.065.061	3,9%	10,2%	\$ 791.014	4,24%	11,40%
Entre 19 y 21	19	24,7%	46,8%	\$ 3.968.448	14,6%	24,8%	\$ 2.918.712	15,64%	27,04%
Entre 22 y 24	8	10,4%	57,1%	\$ 2.243.782	8,3%	33,1%	\$ 1.578.183	8,5%	35,49%
Entre 25 y 27	7	9,1%	66,2%	\$ 2.251.091	8,3%	41,4%	\$ 1.569.783	8,4%	43,90%
Entre 28 y 30	16	20,8%	87,0%	\$ 8.361.541	30,8%	72,2%	\$ 5.650.764	30,3%	74,17%
Entre 31 y 33	7	9,1%	96,1%	\$ 5.619.612	20,7%	92,9%	\$ 3.646.595	19,5%	93,70%
Más de 33 meses	3	3,9%	100,0%	\$ 1.927.151	7,1%	100,0%	\$ 1.175.433	6,3%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ESTRATIFICACION POR PLAZO ORIGINAL

Plazo	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
Hasta 15 meses	2	2,6%	2,6%	\$ 282.845	1,0%	1,0%	\$ 234.187	1,25%	1,25%
Entre 15 y 18	9	11,7%	14,3%	\$ 1.587.049	5,8%	6,9%	\$ 1.188.356	6,37%	7,62%
Entre 19 y 21	0	0,0%	14,3%	\$ 0	0,0%	6,9%	\$ 0	0,00%	7,62%
Entre 22 y 24	19	24,7%	39,0%	\$ 3.916.727	14,4%	21,3%	\$ 2.895.543	15,5%	23,13%
Entre 25 y 27	10	13,0%	51,9%	\$ 2.382.827	8,8%	30,1%	\$ 1.704.853	9,1%	32,26%
Entre 28 y 30	9	11,7%	63,6%	\$ 2.138.063	7,9%	38,0%	\$ 1.504.686	8,1%	40,32%
Entre 31 y 33	5	6,5%	70,1%	\$ 2.073.432	7,6%	45,6%	\$ 1.417.673	7,6%	47,92%
Más de 33 meses	23	29,9%	100,0%	\$ 14.751.747	54,4%	100,0%	\$ 9.722.379	52,1%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ESTRATIFICACION POR MORA

Días de Atraso	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
Sin atraso	77	100,0%	100,0%	\$ 27.132.690	100,0%	100,0%	\$ 18.667.678	100,0%	100,0%
Entre 1 y 30	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%
Entre 31 y 60	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%
Entre 61 y 90	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%
Entre 91 y 120	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%
Entre 121 y 180	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%
Entre 181 y 365	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%
Más de 365	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ATOMIZACION DE LA CARTERA

Cliente	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
1	2	2,6%	2,6%	\$ 1.748.625	6,4%	6,4%	\$ 1.178.683	6,31%	6,31%
2	1	1,3%	3,9%	\$ 1.476.481	5,4%	11,9%	\$ 976.525	5,23%	11,55%
3	2	2,6%	6,5%	\$ 1.303.279	4,8%	16,7%	\$ 940.398	5,04%	16,58%
4	1	1,3%	7,8%	\$ 1.160.713	4,3%	21,0%	\$ 758.137	4,1%	20,64%
5	1	1,3%	9,1%	\$ 948.664	3,5%	24,5%	\$ 623.780	3,3%	23,99%
6-10	5	6,5%	15,6%	\$ 3.935.578	14,5%	39,0%	\$ 2.562.752	13,7%	37,71%
11-20	10	13,0%	28,6%	\$ 5.137.794	18,9%	57,9%	\$ 3.523.764	18,9%	56,59%
21-50	30	39,0%	67,5%	\$ 8.219.647	30,3%	88,2%	\$ 5.775.819	30,9%	87,53%
51-76	25	32,5%	100,0%	\$ 3.201.909	11,8%	100,0%	\$ 2.327.818	12,5%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ESTRATIFICACION POR TIPO DE DEUDOR

Tipo de Cliente	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
PERS ONA JURÍDICA	29	37,7%	37,7%	\$ 11.235.200	41,4%	41,4%	\$ 7.598.701	40,71%	40,71%
PERS ONA FÍSICA	48	62,3%	100,0%	\$ 15.897.490	58,6%	100,0%	\$ 11.068.976	59,29%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ESTRATIFICACION POR TIPO DE CREDITO

Tipo Comp.	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
PRENDAS A COBRAR CON CPD	73	94,81%	94,81%	\$ 26.031.412	95,94%	95,94%	\$ 17.828.805	95,51%	95,51%
PRENDAS A COBRAR CON PAGARE	4	5,19%	100,00%	\$ 1.101.278	4,06%	100,00%	\$ 838.873	4,49%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ESTRATIFICACION POR ZONA GEOGRÁFICA

PROVINCIA	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
BUENOS AIRES	29	37,7%	37,7%	\$ 8.728.333	31,84%	31,8%	\$ 5.858.957	31,39%	31,39%
SANTIAGO DEL ESTERO	7	9,1%	46,8%	\$ 5.234.007	19,10%	50,9%	\$ 3.453.978	18,50%	49,89%
CORDOBA	12	15,6%	62,3%	\$ 3.732.415	13,62%	64,6%	\$ 2.573.641	13,79%	63,67%
SANTA FE	11	14,3%	76,6%	\$ 2.878.680	10,50%	75,1%	\$ 1.979.917	10,6%	74,28%
ENTRE RIOS	5	6,5%	83,1%	\$ 2.594.113	9,46%	84,5%	\$ 1.808.050	9,7%	83,97%
CHACO	6	7,8%	90,9%	\$ 2.422.732	8,84%	93,4%	\$ 1.729.892	9,3%	93,23%
TUCUMAN	2	2,6%	93,5%	\$ 807.455	2,95%	96,3%	\$ 558.965	3,0%	96,23%
CAPITAL FEDERAL	2	2,6%	96,1%	\$ 412.102	1,50%	97,8%	\$ 298.677	1,6%	97,83%
CATAMARCA	1	1,3%	97,4%	\$ 326.124	1,19%	99,0%	\$ 215.256	1,2%	98,98%
LA PAMPA	2	2,6%	100,0%	\$ 273.159	1,00%	100,0%	\$ 190.344	1,0%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.409.120	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ESTRATIFICACION POR TASA DE INTERES

Tasa Nominal Anual del Crédito	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum
Hasta 10%	57	74,0%	74,0%	\$ 13.881.071	51,2%	51,2%	\$ 9.638.835	51,63%	51,63%
Entre 10,01% y 20%	4	5,2%	79,2%	\$ 2.068.819	7,6%	58,8%	\$ 1.400.424	7,50%	59,14%
Entre 20,01% y 30%	6	7,8%	87,0%	\$ 5.170.624	19,1%	77,8%	\$ 3.518.126	18,85%	77,98%
Entre 30,01% y 40%	5	6,5%	93,5%	\$ 3.821.208	14,1%	91,9%	\$ 2.558.461	13,7%	91,69%
Entre 40,01% y 50%	2	2,6%	96,1%	\$ 909.027	3,4%	95,3%	\$ 657.501	3,5%	95,21%
Entre 50,01% y 60%	0	0,0%	96,1%	\$ 0	0,0%	95,3%	\$ 0	0,0%	95,21%
Entre 60,01% y 70%	1	1,3%	97,4%	\$ 511.174	1,9%	97,2%	\$ 370.786	2,0%	97,20%
Entre 70,01% y 78%	2	2,6%	100,0%	\$ 770.767	2,8%	100,0%	\$ 523.545	2,8%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

ESTRATIFICACION POR COSTO FINANCIERO TOTAL

Costo Financiero Total del Crédito	Cantidad	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitido	%	% Acum
Hasta 10%	57	74,0%	74,0%	\$ 13.881.071	51,2%	51,2%	\$ 9.638.835	51,63%	51,63%
Entre 10,01% y 20%	4	5,2%	79,2%	\$ 2.068.819	7,6%	58,8%	\$ 1.400.424	7,50%	59,14%
Entre 20,01% y 30%	6	7,8%	87,0%	\$ 5.170.624	19,1%	77,8%	\$ 3.518.126	18,85%	77,98%
Entre 30,01% y 40%	5	6,5%	93,5%	\$ 3.821.208	14,1%	91,9%	\$ 2.558.461	13,7%	91,69%
Entre 40,01% y 50%	2	2,6%	96,1%	\$ 909.027	3,4%	95,3%	\$ 657.501	3,5%	95,21%
Entre 50,01% y 60%	0	0,0%	96,1%	\$ 0	0,0%	95,3%	\$ 0	0,0%	95,21%
Entre 60,01% y 70%	1	1,3%	97,4%	\$ 511.174	1,9%	97,2%	\$ 370.786	2,0%	97,20%
Entre 70,01% y 78%	2	2,6%	100,0%	\$ 770.767	2,8%	100,0%	\$ 523.545	2,8%	100,00%
TOTAL	77	100,0%		\$ 27.132.690	100,0%		\$ 18.667.678	100,0%	

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes	Cant. Cuotas	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
ene-15	2	\$ 169.202	\$ 165.637
feb-15	0	\$ 0	\$ 0
mar-15	0	\$ 0	\$ 0
abr-15	0	\$ 0	\$ 0
may-15	1	\$ 50.365	\$ 45.402
jun-15	2	\$ 106.180	\$ 93.765
jul-15	3	\$ 357.042	\$ 311.300
ago-15	2	\$ 199.307	\$ 170.260
sep-15	5	\$ 409.715	\$ 341.438
oct-15	12	\$ 1.686.992	\$ 1.369.021
nov-15	10	\$ 1.031.791	\$ 820.234
dic-15	23	\$ 2.097.368	\$ 1.633.659
ene-16	13	\$ 1.440.432	\$ 1.099.909
feb-16	10	\$ 976.775	\$ 729.580
mar-16	30	\$ 2.317.966	\$ 1.697.109
abr-16	18	\$ 1.503.471	\$ 1.077.714
may-16	14	\$ 1.158.020	\$ 812.514
jun-16	26	\$ 2.024.961	\$ 1.392.445
jul-16	12	\$ 1.903.806	\$ 1.283.681
ago-16	6	\$ 441.133	\$ 290.414
sep-16	6	\$ 322.763	\$ 208.308
oct-16	12	\$ 1.073.605	\$ 677.885
nov-16	10	\$ 952.033	\$ 588.568
dic-16	12	\$ 1.165.474	\$ 706.224
ene-17	3	\$ 440.042	\$ 262.869
feb-17	3	\$ 170.009	\$ 98.864
mar-17	6	\$ 1.209.731	\$ 688.530
abr-17	11	\$ 1.317.229	\$ 734.364
may-17	6	\$ 593.488	\$ 323.795
jun-17	2	\$ 252.863	\$ 135.138
jul-17	5	\$ 1.143.717	\$ 599.401
ago-17	0	\$ 0	\$ 0
sep-17	4	\$ 617.210	\$ 309.653
TOTAL	269	\$ 27.132.690	\$ 18.667.678

A la fecha del presente las cobranzas ascienden a \$ 169.202 (pesos ciento sesenta y nueve mil doscientos dos).

Se aclara que no existen cobranzas en los meses de febrero a abril de 2015 y en agosto de 2017 debido a que así fueron pactados los cronogramas de pagos bajo los Créditos, los cuales fueron diseñados a medida de las necesidades de financiamiento de los clientes de Pla, cuyos ingresos son predominantemente cíclicos y están dados fundamentalmente por los ingresos por ventas de granos en los meses posteriores a su cosecha gruesa. En este sentido, los Deudores suelen seleccionar planes de financiamiento con pagos semestrales o trimestrales, que se caracterizan por concentrar la cobranza en algunos meses y dejar otros con menores o inexistentes niveles de pagos.

Extinción y Liquidación del Fideicomiso Financiero

El Fideicomiso Financiero se extinguirá y liquidará en los supuestos y conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso incluido en el Anexo I del presente Suplemento.

VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitados. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores:

- (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés;
- (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (iii) que los VDFA y los VDFB devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 23% y al 25% respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 31% y al 33% respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación;
- (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFA y los VDFB;
- (v) que la morosidad es equivalente aproximadamente a \$ 1.601.136 (Pesos un millón seiscientos un mil ciento treinta y seis) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (vi) que no existen cobranzas anticipadas;
- (vii) que los honorarios de auditores externos, honorarios por contabilidad, honorarios de asesores impositivos remuneración del Fiduciario e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 1.560.380 (Pesos un millón quinientos sesenta mil trescientos ochenta) durante toda la vida del Fideicomiso;
- (viii) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria según se describe bajo el acápite “Servicios bajo los VDFA” y “Servicios bajo los VDFB” del Capítulo “III. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento;
- (ix) que no se produce un Evento Especial;
- (x) que no se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo del Fondo de Liquidez y los fondos de la Cuenta Fiduciaria;
- (xi) que no existen readquisición de Créditos por parte del Fiduciante;
- (xii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 5,5%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitados, equivalente a aproximadamente \$ 223.700 (Pesos doscientos veintitrés mil setecientos) durante toda la vida del Fideicomiso; y
- (xiii) que los pagos del impuesto a las ganancias, equivalente a aproximadamente \$ 607.598 (Pesos seiscientos siete mil quinientos noventa y ocho), serán afrontados mediante la Cuenta de Gastos, conforme lo establecido en el Artículo 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

En adelante, los puntos (i) a (xiii) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFA y los VDFB. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria:

CUADROS DE ESTIMACIÓN DE PAGOS

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
15/12/2015	\$ 434.489	\$ 2.003.664	\$ 2.438.153	\$ 12.632.885
15/01/2016	\$ 1.713.996	\$ 242.130	\$ 1.956.126	\$ 10.918.889
15/02/2016	\$ 1.002.881	\$ 209.279	\$ 1.212.160	\$ 9.916.008
15/03/2016	\$ 645.792	\$ 190.057	\$ 835.849	\$ 9.270.216
15/04/2016	\$ 1.903.109	\$ 177.679	\$ 2.080.788	\$ 7.367.107
16/05/2016	\$ 1.195.781	\$ 141.203	\$ 1.336.984	\$ 6.171.326
15/06/2016	\$ 879.877	\$ 118.284	\$ 998.161	\$ 5.291.449
15/07/2016	\$ 1.765.133	\$ 101.419	\$ 1.866.552	\$ 3.526.316
15/08/2016	\$ 1.472.538	\$ 67.588	\$ 1.540.126	\$ 2.053.778
15/09/2016	\$ 345.218	\$ 39.364	\$ 384.582	\$ 1.708.560
17/10/2016	\$ 125.219	\$ 32.747	\$ 157.966	\$ 1.583.341
15/11/2016	\$ 844.401	\$ 30.347	\$ 874.748	\$ 738.940
15/12/2016	\$ 731.850	\$ 14.163	\$ 746.013	\$ 7.090
16/01/2017	\$ 7.090	\$ 136	\$ 7.226	\$ 0
	\$ 13.067.374	\$ 3.368.060	\$ 16.435.434	

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

Fecha de Pago	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
16/01/2017	\$ 214.743	\$ 898.380	\$ 1.113.123	\$ 1.838.702
15/02/2017	\$ 360.604	\$ 38.306	\$ 398.910	\$ 1.478.098
15/03/2017	\$ 85.615	\$ 30.794	\$ 116.409	\$ 1.392.483
17/04/2017	\$ 1.015.547	\$ 29.010	\$ 1.044.557	\$ 376.936
15/05/2017	\$ 376.936	\$ 7.853	\$ 384.789	\$ 0
	\$ 2.053.445	\$ 1.004.343	\$ 3.057.788	

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Fecha de Pago	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
15/05/2017	\$ 747.122	\$ 0	\$ 747.122	\$ 2.799.737
15/06/2017	\$ 1.583.661	\$ 0	\$ 1.583.661	\$ 1.216.076
17/07/2017	\$ 214.146	\$ 0	\$ 214.146	\$ 1.001.930
15/08/2017	\$ 1.001.830	\$ 74.895	\$ 1.076.725	\$ 100
15/09/2017	\$ 0	\$ 13.550	\$ 13.550	\$ 100
16/10/2017	\$ 100	\$ 11.350	\$ 11.450	\$ 0
	\$ 3.546.859	\$ 99.795	\$ 3.646.654	

IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Se ha designado como colocadores a INTL CIBSA S.A. y a los Agentes miembros del Mercado de Argentino de Valores S.A. (conjuntamente, los “Colocadores”). El Mercado de Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático en base a las ofertas de suscripción que ingresen los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 y Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1° a 6° y 8° del Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV, bajo la modalidad ciega, mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada”, al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores.

Existen convenios de underwriting en virtud de los cuales Integar S.A., Banco de Córdoba S.A., Bolsa de Comercio de Rosario, Mercado Argentino de Valores S.A., Argentina Clearing S.A. y Brio Valores ALYC S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por cada uno de dichos underwriters.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de tasas internas de retorno (“TIR”) ofrecidas para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP. Las ofertas del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado en cada clase (excluyendo del mismo el monto adjudicado al fiduciante).

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor TIR ofrecida y aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considerará “Tasa Cupón” a la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o mayor al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor

nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los Artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse y negociarse en el MAV y en el MAE, respectivamente, así como también en otros mercados autorizados.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50% sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en la Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan el Fideicomiso

I.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado Artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del Artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administradores de los Créditos de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del Artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación del Artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasibles del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el Artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas de venta oportunamente emitidas, y el fiduciante asumirá el carácter de sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitidos.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del

0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como Administradores de los Créditos de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del Artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del Artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo Artículo a continuación del Artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del Artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el Artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho Artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del Artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley nacional 24.441, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley nacional 24.441 deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el Artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte

que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que los fiduciarios posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando los fiduciarios-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su Artículo 21 ni en el Artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

No obstante, por medio de la Ley N° 26.893, reglamentada por el Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014), se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre ellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones (los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el receptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial, el día 23/09/2013. Para el caso de beneficiarios del país deberá atenderse a los plazos y procedimientos dispuestos en la Resolución General AFIP N° 3.674/14, sus modificatorias y complementarias (SICORE), mientras que para beneficiarios del exterior se aplicará el régimen de retención con carácter de pago único y definitivo (RG AFIP 739/1999). En caso que no se pueda realizar la retención, el importe que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro de parte del beneficiario. Las disposiciones de la presente resolución general entraron en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial (esto es, 12/09/2014) y son de aplicación a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23/09/2013.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su Artículo 21 ni en el Artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o

desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el Artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el Artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del Artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del Artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el Artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los \$ 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El Artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables

Sustitutos previsto en el Artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los Artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables dependiendo de la jurisdicción sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6 %), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34 %) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este Artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

Entre las transmisiones a título gratuito que se encontrarán alcanzadas por este nuevo impuesto citamos, a modo de ejemplo, las herencias, donaciones, legados y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Es decir que el hecho imponible de este nuevo impuesto es el incremento de riqueza a título gratuito, siempre que el beneficiario posea su domicilio en la Provincia de Buenos Aires o que los bienes recibidos -inmuebles, automotores, depósitos, títulos públicos, acciones, etc- se encuentren radicados en dicha Provincia.

En concordancia con lo dicho hasta aquí, son contribuyentes del impuesto, y responsables por el pago del mismo, las personas de existencia física o jurídica (sociedades) beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes cuando dichos sujetos:

- a. se encuentren domiciliados en la Provincia. En este caso el impuesto gravará el total del enriquecimiento, o
- b. encontrándose domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia¹. En este supuesto, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre el enriquecimiento originado por la transmisión de bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

La transmisión gratuita de bienes, cuando su valor en conjunto, sin computar deducciones, exenciones ni exclusiones, determinado de acuerdo con las normas del presente gravamen, sea igual o inferior a \$50.000 se encuentra exenta del gravamen, estableciendo asimismo que dicho monto se elevará a \$200.000 cuando se trate de padres, hijos y/o cónyuge. Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen a la transmisión gratuita de la totalidad de los bienes.

Por otra parte en el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el Fiduciario podría tener que pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de una suma equivalente al 3 % del monto pretendido en dicho procedimiento.

III.- Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312 y RG AFIP N°3538/2013

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley

24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo asimismo, en primer lugar, la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), y en segundo lugar, la obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2013, de presentar por vía electrónica el contrato constitutivo del fideicomiso informado así como las modificaciones al mismo. No obstante, se dispuso que, con relación a estas dos nuevas exigencias, los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios se encontraran exentos de cumplirlas.

IV.- Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos - personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para

evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

V.- Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES

(TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

ANEXO I DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

**MODELO DE CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
MODIFICADO Y REFORMULADO**

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

**CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
MODIFICADO Y REFORMULADO**

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

como Fiduciario Financiero y no a título personal

PLA S.A.

como Fiduciante y Administrador de los Créditos

**Relativo a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria
y
Certificados de Participación
del
Fideicomiso Financiero Pla III bajo la Ley N° 24.441**

De fecha de mayo de 2015

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha de mayo de 2015, constituido por una parte por Pla S.A. (“Pla”), con domicilio en Santa Fe y Cerrito (Santa Fe 419), Ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, en su carácter de fiduciante y administrador de los Créditos (el “Fiduciante” y el “Administrador de los Créditos”, respectivamente); y por la otra, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosario Fiduciaria”), con domicilio social en Paraguay 777, Piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según estos términos se definen más adelante) (el “Fiduciario” y, junto con el Fiduciante, el Administrador de los Créditos y el Fideicomisario, las “Partes”).

CONSIDERANDOS

1. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato suplementario de fideicomiso de fecha 7 de julio de 2014 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”) bajo el Programa (según se define más adelante), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo I al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
2. Que el Fiduciante, conforme al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, instruyó al Fiduciario a que emitiera valores de deuda fiduciaria iniciales Clase A (en adelante “VDFIA”), y valores de deuda fiduciaria iniciales Clase B (en adelante “VDFIB”) en conjunto con los VDFIA y los VDFIB, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales” o “VDFI”) y certificados de participación que representarán la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados de Participación Iniciales” o “CPI”, y junto con los VDFI, los “Valores Fiduciarios Iniciales” o “VFI”), los que serán rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron conforme a las autorizaciones otorgadas por sus respectivas autoridades en sus reuniones de fechas 18 de junio de 2014 y 19 de junio de 2014, respectivamente, la constitución del Fideicomiso;
4. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.
5. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación (según se define más adelante) la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Administrador de los Créditos**” significa, inicialmente, Pla o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos, salvo en lo atinente a la administración de los Cheques de Pago Diferido, la que estará a cargo del Agente de Custodia y Administrador de los CPD, y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato.

“**Administrador de los Créditos Sustituto**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.5.(E).

“**Agente de Control y Revisión**” es el contador público Ignacio Manuel Valdez, en carácter de agente de control y revisión titular, y el contador público Pablo Diego Fernandez, en carácter de agente de control y revisión suplente, o la o las personas que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de control y revisión de los Créditos, según lo indicado en el Artículo 2.5 (F) del presente.

“**Agente de Custodia y Administrador de los CPD**” significa el Banco Municipal de Rosario, quién tendrá a su cargo la custodia de los Documentos y administración de los CPD, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.11 del presente Contrato.

“**AIF**” significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Auditor**” significa BDO Argentina (Becher y Asociados S.R.L.) o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal, incluyendo los tribunales judiciales con jurisdicción sobre el Fideicomiso.

“**BCR**” significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiario**” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado de Participación.

“**Bienes Fideicomitados**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 del presente Contrato.

“**Caja de Valores**” significa la Caja de Valores S.A.

“**Certificados de Participación**” o “**CP**” significa los certificados de participación por un valor nominal de \$ 3.546.859 (Pesos tres millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve) equivalente al 19% del Valor Fideicomitado de los Créditos, subordinados en el derecho de cobro a los VDF, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

“**Certificados de Participación Iniciales**” tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato.

“**Cheques de Pago Diferido o “CPD”**”: son los cheques de pago diferido conforme a la Ley de Cheques N° 24.452 modificada por la Ley N° 24.760 (i) librados por los Deudores a favor del Fiduciante o librados por terceros y endosados por los Deudores a favor del Fiduciante, y posteriormente Endosados sin Recurso a favor del Fiduciario, respecto de una parte del saldo pendiente de cobro de las Prendas; y (ii) a ser librados por los Deudores a favor del Fiduciante o por terceros y endosados por los Deudores a favor del Fiduciante, y posteriormente Endosados sin Recurso a favor del Fiduciario respecto de una parte del saldo pendiente de cobro las Prendas.

“**Clase**” significa los diversos valores fiduciarios que componen los Valores Fiduciarios, es decir, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Colocadores**” significa los INTL CIBSA S.A. y los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada por el Fiduciario.

“**Contrato**” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el encabezamiento de este Contrato.

“**Contrato de Fideicomiso Financiero**” tiene el significado que se le asigna a este término en los Considerandos del presente Contrato.

“**Contrato Marco**” significa el Contrato Marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”.

“**Cobranzas**” significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos Fideicomitados.

“**Créditos**” o “**Créditos Fideicomitados**” significa las Prendas así como también los respectivos Cheques de Pago Diferido o Pagarés emitidos en relación a las mismas, identificados en el Anexo I del presente Contrato.

“**Créditos en Mora**” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago de al menos una cuota se encuentran con atrasos superiores a 31 (treinta y un) días. Cuando los Créditos en Mora revistieren un atraso superior a 90 (noventa) días el Fiduciario procederá a la inscripción a su nombre de los contratos prendarios y los certificados de prenda en los Registros de la Propiedad Automotor de la seccional que corresponda.

“**Créditos en Mora Judicial**” significa aquellos Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a 120 (ciento veinte) días desde las fechas de vencimiento de la cuota impaga. Asimismo se entenderá especialmente producida la mora en los siguientes supuestos: (a) Si fuese declarada la apertura del concurso preventivo o quiebra del Deudor del respectivo Crédito; (b) Si el bien prendado fuera trasladado del lugar o establecimiento en que según el contrato de prenda debe hallarse o guardarse, sin autorización explícita, específica y escrita del Fiduciante; (c) Si el bien prendado sufriera una disminución en su valor venal, sea por caso fortuito o por cualquier circunstancia y en este último caso, sea o no imputable al Deudor; (d) Si el bien prendado fuera robado, hurtado o dañado y dicha circunstancia implicare una causal de exclusión de los Seguros; (e) Si el bien prendado fuera vendido por el Deudor, sin autorización explícita, específica y escrita del acreedor; (f) Si se registrare un litigio que pueda afectar la situación del bien prendado sea el Deudor accionante o accionado; (g) Si el bien prendado fuere embargado o secuestrado o gravado, por cualquier monto o en cualquier forma; (h) Si el Deudor, garante o coobligados, fuesen inhibidos; (i) Si

el Deudor incurriere en mora respecto de cualquier otra obligación con el acreedor prendario, ya sea a título de Deudor, garante o coobligado.

“**Cuenta de Cobranzas**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias**”: tiene el significado que se le asigna el Artículo 6.5 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Liquidez**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Cuenta de Gastos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Liquidez y la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias.

“**Co-organizadores**” significa Rosario Fiduciaria, INTL CIBSA S.A. y Worcap S.A.

“**Deudor**” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fideicomiso.

“**Día Hábil**” es un día en el cual los bancos comerciales atienden al público en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

“**Día Hábil Bursátil**” es un día en el cual el Mercado Argentino de Valores S.A. opera con normalidad en la Ciudad de Rosario.

“**Documentos**” significa los contratos prendarios, los certificados de prenda con registro, los Cheques de Pago Diferido, los Pagarés y todos aquellos instrumentos que sean necesarios y suficientes para acreditar su existencia, elegibilidad y cobranza de los Créditos.

“**Endoso sin Recurso**” significa que el Fiduciante, endosante de los Créditos, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los Créditos que sólo serán exigibles contra los Deudores de los Créditos.

“**Evento Especial**” tiene el significado asignado en el Anexo II del presente.

“**Fecha de Cierre del Ejercicio**” significa el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Corte**” significa el 31 de diciembre de 2014.

“**Fecha de Emisión**” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos dentro de los dos (2) Días Hábiles Bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

“**Fecha de Liquidación**” significa el día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios a ser publicado en en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

“**Fecha de Pago**” significa décimo quinto (15°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. Las Fechas de Pago se indican en el Cuadro de Pago de Servicios detallado en el capítulo VIII del Suplemento de Prospecto.

“**Fideicomisario**” significa Pla o cualquier otro Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción.

“**Fideicomiso**” significa el *Fideicomiso Financiero Pla III*, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con la Ley N° 24.441 y el Contrato de Fideicomiso Financiero.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

“**Fondo de Liquidez**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del presente Contrato.

“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Fondos de Reserva**” significa, en forma conjunta, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Reserva Impositivo.

“**Fondos Líquidos**” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto de los Valores Fiduciarios y otros gastos del Fideicomiso.

“**Funcionarios del Fiduciario**” significa cualquier funcionario del Fiduciario, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, cualquier presidente o vicepresidente del directorio, principal funcionario ejecutivo, principal funcionario financiero, principal funcionario contable o tesorero del Fiduciario, otro funcionario ejecutivo del Fiduciario u otro funcionario del Fiduciario que cumpla ordinariamente funciones similares a las de cualquiera de los funcionarios anteriormente nombrados responsables de la administración del Contrato.

“**Gastos del Fideicomiso**” significan todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Remuneración del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (x) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xi) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados; (xii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.2 del presente Contrato; (xiii) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xiv) las comisiones del Administrador de los Créditos y del Agente de Custodia y Administrador de los CPD; (xv) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la Caja de Valores, el MAV, el MAE y/o cualquier otro o

mercado de valores del país o del exterior, de corresponder; (xvi) los gastos derivados de la Asamblea de Beneficiarios y/o los que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso Financiero; (xvii) los gastos de publicación en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; y (xviii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones razonables en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios, la celebración del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa, (i) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iii) los honorarios anticipados por la contratación de los auditores; (iv) los honorarios y gastos de escribanía; (v) los derechos y aranceles de autorización, listado o negociación que perciban la CNV, el MAV el MAE y/o los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; y (vi) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato. Cualquier Gasto Inicial del Fideicomiso que no haya sido pagado por el Fiduciante, se cobrará de los Bienes Fideicomitados.

“Gravamen” significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los activos a fideicomitir, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2 del Contrato..

“Impuestos del Fideicomiso” significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier otro impuesto o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Mercado Argentino de Valores” o **“MAV”**: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Monto Determinado” tiene el significado asignado en el Artículo 6.3 del Contrato.

“Normas de la CNV” significa las normas de la CNV (N.T. 2013) conforme a la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias.

“Pagarés” son los pagarés a la vista librados por los Deudores a la orden del Fiduciante (conforme al Decreto Ley N° 5965/63 de Letras de Cambio y Pagarés) en relación a determinados Créditos Prendarios, y debidamente Endosados sin Recurso por el Fiduciante al Fiduciario.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Patrimonio Fideicomitado” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 del presente Contrato.

“Período de Colocación” El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido entre: (a) el 1° de abril de 2015 (inclusive) y

el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El plazo de al menos un (1) Día Hábil Bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las ofertas de suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad autorizada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad de personas, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial o cualquier gobierno o subdivisión política o repartición del mismo.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 13.2 del Contrato.

“Pla” significa Pla S.A.

“Plazo de los CP” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 3.5 del Contrato.

“Plazo de los VDF” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 3.5 del Contrato.

“Políticas de Originación” significa las políticas de de originación de los Créditos del Fiduciante, cuyo resumen se incluye en el Capítulo VII del Suplemento de Prospecto.

“Prendas” son los créditos garantizados con prenda con registro (conforme al Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95) sobre maquinaria agrícola, instrumentados en contratos de prenda con registro suscriptos en relación a ventas de dicha maquinaria agrícola a los Deudores, originados por Pla S.A., y los respectivos certificados de prenda, los cuales serán debidamente Endosados sin Recurso por Pla al Fiduciario. Si bien los Créditos Prendarios se encuentran debidamente constituidos y registrados en los respectivos registros públicos a favor de Pla, el endoso de los Créditos Prendarios por parte de Pla al Fiduciario no se inscribirá en los respectivos registros públicos, excepto los casos previstos en el Artículo 2.2 (d).

“Programa” significa el Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “Secupla”, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones) cuya oferta pública fue autorizada por Resolución N°17.654 de fecha 21 de abril de 2015.

“Registro de Créditos Fideicomitados” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 2.10 del Contrato.

“Registros Públicos de Créditos Prendarios” significa cada registro público de la propiedad automotor y/o de créditos prendarios en los cuales se encuentren inscriptas las Prendas.

“Remuneración del Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1 del Contrato.

“Rosario Fiduciaria” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Seguros de Vida” son los seguros de vida sobre el saldo deudor por fallecimiento o incapacidad total y permanente, por enfermedad o accidente, de los Deudores -que sean personas físicas- bajo los Créditos.

“Seguros sobre los Bienes Prendados” significa los seguros que los Deudores de los Créditos deberán contratar durante la vigencia del Crédito para asegurar el bien prendado, destinados a cubrir el saldo deudor del Crédito en caso de que se produzca alguno de los siniestros previstos en la póliza endosada a favor del Fiduciante como condición previa al otorgamiento del Crédito.

“Servicios” significan los conceptos de capital e intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria y capital y rendimiento de los Certificados de Participación que correspondan pagar a los Tenedores, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto” significa el suplemento de prospecto de fecha 8 de mayo de 2015, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR” Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al mes calendario inmediato anterior al mes en que acaezca la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón” es la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“Tasa de Descuento” es la tasa de descuento aplicada a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado, equivalente al 28,5% nominal anual.

“Tenedores” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho a cobro.

“Tribunal Arbitral” significa la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la BCR, que funcionará como tribunal arbitral permanente de los Mercados en los términos del artículo 46 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, en virtud de considerarse a la BCR como Entidad Calificada en los términos del artículo 32 de la mencionada ley.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF” significa los valores de deuda fiduciaria VDFA y VDFB según se definen más adelante.

“Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales” o “VDFI” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Iniciales” o “VDFA Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFB Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDF A” significa los valores de deuda fiduciaria de mayor grado de prelación por un valor nominal de \$ 13.067.374 (Pesos trece millones sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro) equivalente al 70% del Valor Fideicomitado de los Créditos, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria de la Clase A.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDF B” significa los valores de deuda fiduciaria de menor grado de prelación que los VDF A, por un valor nominal de \$ 2.053.445 (Pesos dos millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco) equivalente al 11% del Valor Fideicomitado de los Créditos, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria de la Clase B.

“Valor Fideicomitado” significa el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de cesión de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada cuota de los Créditos.

“Valores Fiduciarios” significan conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados de Participación, según lo que el contexto requiera.

“Valores Fiduciarios Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

I. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el Fideicomiso, cuyo patrimonio fideicomitado consiste en los activos que se indican en el apartado II subsiguiente y que se transmiten en propiedad fiduciaria al Fiduciario (los “Bienes Fideicomitados” o el “Patrimonio Fideicomitado”).

El Patrimonio Fideicomitado constituye la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios que emitirá el Fiduciario. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

II. Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(a) los Créditos (conformados por las Prendas y sus respectivos Pagarés y Cheques) por un valor nominal total de \$ 27.132.690 (Pesos veintisiete millones ciento treinta y dos mil seiscientos noventa),

equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 18.667.678 (Pesos dieciocho millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y ocho), identificados en el Anexo I del presente Contrato, los cuales fueron cedidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero;

(b) la indemnización que el Fiduciante tenga derecho a percibir en razón de los Seguros;

(c) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(e) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(f) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitados se registrará por las cláusulas de este Contrato y del Programa.

III. Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Notificación de la Cesión de los Créditos. Perfeccionamiento. Seguros

(a) La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitados tiene efecto entre las Partes desde la cesión y adquisición de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero.

(b) El Fiduciante Endosó sin Recurso a favor del Fiduciario las Prendas, y entregó los Documentos al Agente de Custodia y Administrador de los CPD conforme a instrucciones impartidas por el Fiduciario.

(c) Asimismo, el Fiduciante Endosó sin Recurso a favor del Fiduciario los Pagarés, y Endosó sin Recurso los Cheques de Pago Diferido librados a la fecha del presente, y Endosará sin Recurso a favor del Fiduciario los Cheques de Pago Diferido que sean librados por los respectivos Deudores o terceros, que serán imputados a la cancelación de las cuotas de los Créditos al momento de su acreditación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.5 (B).

(d) Los endosos de las Prendas por parte del Fiduciante al Fiduciario, a los efectos de la presente cesión fiduciaria no se inscribirán en principio en los respectivos Registros Públicos de Créditos Prendarios en los que oportunamente fueron inscriptas. Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de Créditos en Mora (salvo que el Fiduciante manifieste su voluntad de readquirir o reemplazar el Crédito en Mora de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.3 del presente Contrato) o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, este último procederá a la inscripción a su nombre de los contratos prendarios y los certificados de prenda con registro en los Registros Públicos de Créditos Prendario de la seccional que corresponda, para lo cual el Fiduciante otorgará al Fiduciario un poder especial irrevocable y por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a inscribir el endoso de las Prendas a su favor, así como también para que lleve a cabo todo otro acto o gestión necesario a los fines de perfeccionar y/o hacer oponible a terceros la cesión fiduciaria de dichas garantías correspondientes a los Créditos Fideicomitados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 a 13 de la Ley de Fideicomiso.

(d) El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de las Prendas frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta las Prendas las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante ha notificado al Fiduciario la cesión fiduciaria de los Créditos mediante acta de notificación ante escribano público y dos testigos en los términos del Artículo 1467 y 1035 inc. 2 del Código Civil.

(e) El Fiduciante, conforme a instrucciones impartidas por el Fiduciario, o el Fiduciario, ha entregado los Documentos al Agente de Custodia y Administrador de los CPD.

(f) Seguros: el Fiduciante ha transferido al Fideicomiso los derechos a indemnización que al Fiduciante le corresponden percibir en razón de los Seguros sobre los Bienes Prendados y los Seguros de Vida. El Fiduciante, como Administrador de los Créditos, retendrá de la cobranza los pagos imputables a primas, a efectos de su pago a las compañías aseguradoras correspondientes. En virtud de la cesión fiduciaria, en caso de producirse algún siniestro, el Fiduciante, gestionará frente a las compañías aseguradoras el cobro de las indemnizaciones correspondientes a los Seguros, transfiriendo los fondos a la Cuenta de Cobranzas, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles desde su percepción. Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que el Fiduciario proceda a la inscripción de los endosos de las Prendas a su nombre, el Fiduciante notificará a la correspondiente aseguradora que el Fiduciario será el nuevo beneficiario de la póliza. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante otorgará un poder al Fiduciario ante escribano público para que, en caso de ser sustituido como Administrador de los Créditos, el Fiduciario pueda ejercer en general los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los Seguros sobre los Bienes Prendados vigentes y bajo los Seguros de Vida y sus renovaciones, y gestione ante la Compañía Aseguradora correspondiente la partición de las pólizas colectivas de Seguros y endoso de las respectivas pólizas de Seguro de Vida que se correspondan a los Créditos Fideicomitados a favor del Fideicomiso.

Artículo 2.3. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.4. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito, reúne los siguientes requisitos:

(a) haber sido creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante, dentro de sus facultades y en el curso de sus operaciones normales y de acuerdo a lo establecido en sus Políticas de Originación;

(b) haber obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;

(c) que a la fecha de su cesión sean de propiedad del Fiduciante, y en relación a los Créditos, que cada Prenda sea cesible de acuerdo a lo previsto en los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso;

(d) que a la fecha de su cesión las Prendas se encuentran inscritas en los respectivos Registros Públicos de Créditos Prendarios a favor del Fiduciante y cada uno de los Créditos han sido Endosados sin Recurso al Fiduciario, sin perjuicio de que el endoso por parte del Fiduciante al Fiduciario no se encuentra inscripto;

- (e) que a la fecha de su cesión, el Fiduciante tenga título perfecto sobre el Crédito, libre de todo gravamen;
- (f) que no se trate de Créditos refinanciados;
- (g) que sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (h) que al momento de la cesión al Fideicomiso sea un Crédito que no sea considerado un Crédito en Mora, y no sea objeto de acciones litigiosas;
- (i) que los Créditos que se cedan correspondientes a un mismo Deudor no superen el 6,5% (seis coma cinco por ciento) del Valor Fideicomitado de la totalidad de los Créditos; y
- (j) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración del Patrimonio Fideicomitado. Administración y cobranza de los Créditos. Ejecución Prendaria. Revocación del Administrador de los Créditos y Designación del Administrador de los Créditos Sustituto. El Agente de Control y Revisión.

(A) Propiedad Fiduciaria.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario quién tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitados.

(B) Administración y Cobranza de los Créditos. Créditos en Mora y Mora Judicial. Ejecución Prendaria.

El Fiduciario delega inicialmente en el Administrador de los Créditos la administración y cobranza regular de las Prendas y los Pagarés, de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en el Capítulo VII del Suplemento de Prospecto.

El Administrador de los Créditos tendrá la obligación de depositar en la Cuenta de Cobranzas los fondos que obtuviera de gestión de las Prendas y los Pagarés, dentro de las 72 horas de obtenidos dichos fondos.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador de los Créditos, y al Administrador de los Créditos Sustituto será informado inmediatamente al Fiduciario.

Adicionalmente, dentro de los primeros quince 15 (quince) días de cada mes el Fiduciante Endosará sin Recurso a favor del Fiduciario los CPD que fueran emitidos por los Deudores (o por terceros y endosados al Fiduciante) el mes inmediato anterior, y los entregará al Fiduciario para que este proceda a su depósito en el Agente de Custodia y Administrador de los CPD.

El Fiduciario ha instruido expresamente al Custodio y Administrador de los CPD para que llegada la fecha de pago de cada uno de los CPD proceda bajo exclusiva responsabilidad de aquel - a gestionar su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositar -como máximo a las 48 horas- su producido en la Cuenta de Cobranzas. El Administrador de los Créditos enviará mensualmente al Fiduciario un informe que contendrá el detalle de los CPD entregados a los efectos de que el Fiduciario pueda imputar la Cobranza de los mismos a los Deudores correspondientes al momento de su acreditación.

Créditos en Mora: El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, todo ello de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en el Capítulo VII del Suplemento de Prospecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de Créditos en Mora (salvo que el Fiduciante manifieste su voluntad de readquirir o reemplazar el Crédito en Mora de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.3 del presente Contrato) o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, este último procederá a la inscripción a su nombre de los contratos prendarios y los certificados de conformidad al Artículo 2.2(d).

Créditos en Mora Judicial: En caso de que proceda la ejecución judicial de los Créditos en Mora Judicial, previo informe sobre posibilidades de cobro y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario, por sí o a través de Pla, delegará en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, la realización de todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para la ejecución prendaria y así obtener el cobro de los Créditos. Dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante conforme a poderamiento previamente otorgado por el Fiduciario.

Pla no estará obligado a iniciar el proceso de verificación y ejecución prendaria de aquellos Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

(C) Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos.

La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 0,8 (cero coma ocho por ciento) (IVA exento) del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario, y su publicación en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, teniendo derecho al cobro a partir de dicho momento y sin carácter retroactivo.

(D) Renuncia y Remoción del Administrador de los Créditos.

Pla sólo podrá renunciar a sus obligaciones como Administrador de los Créditos bajo este Contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones esenciales bajo este Contrato; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador de los Créditos en tal carácter deviniere ilegal o prohibida. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que un Administrador de los Créditos Sustituto (según este término se define más adelante) haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos.

El Administrador de los Créditos podrá ser removido por el Fiduciario ante los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a criterio del Fiduciario en su leal saber y entender; (ii) si el Administrador de los Créditos enajenara o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios; (iii) si el Administrador de los Créditos resolviera el cambio de su objeto social de modo tal que lo haga incompatibles con las funciones que cumple bajo el presente, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iv) si el Administrador de los Créditos sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (v) si el

Administrador de los Créditos solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; o (vi) si el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos. No obstante lo establecido precedentemente, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, cuando a su criterio lo estime conveniente y necesario para salvaguardar los derechos de los Beneficiarios, sin derecho a indemnización alguna.

(E) Designación del Administrador de los Créditos Sustituto.

En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, dicha función será asumida por el Fiduciario, quien podrá designar a un tercero con reconocida experiencia y en la materia para que la asuma (el “Administrador de los Créditos Sustituto”). Éste adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesarios para la notificación fehaciente a los Deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento o publicaciones en diarios de gran circulación. El Administrador de los Créditos Sustituto, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio debiendo informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar con el Administrador de los Créditos Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos. A tal fin el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario al momento de la cesión fiduciaria de los Créditos la información correspondiente a: (i) el importe y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos; y (ii) los datos de los titulares de los Créditos Fideicomitidos incluyendo: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono. La información indicada en el punto (ii) se entregará en soporte óptico cerrado y lacrado al momento de la transferencia, y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario.

Todos los gastos relativos a la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos y a la designación del Administrador de los Créditos Sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el Tribunal Arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Administrador de los Créditos se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el presente.

(F) Designación del Agente de Control y Revisión

El Fiduciario, en este acto y por instrucciones expresas del Fiduciante, ha designado como Agente de Control y Revisión titular a Ignacio Manuel Valdez, y a Pablo Diego Fernandez como Agente de Control y Revisión suplente.

A tales efectos, el Agente de Control y Revisión, actuará como Agente de Control y Revisión y recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de los Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe inicial sobre los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros

y los criterios de elegibilidad de los Créditos y con periodicidad mensual un informe sobre: (i) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, (ii) niveles de mora, niveles de cobranza, (iii) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, (iv) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y (v) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores.

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDF de acuerdo a los que se establece en el Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados según lo previsto en este Contrato.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías, no obstante la ausencia de dicho recaudo importará que el Fiduciario no pueda ejecutar la prenda por la vía ejecutiva especial del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95 (la “Ley de Prenda con Registro”) y por lo tanto gozar del *ius preferendi* de modo de poder cobrarse con prelación a otros acreedores, así como tampoco del derecho de perseguir la cosa prendada en poder del deudor o de terceros (*ius persequendi*). No obstante lo expresado, ello no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme al principio general del Artículo 1197 del Código Civil.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Liquidez y la Cuenta de Gastos, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios y Fideicomisario del Fideicomiso.

(a) en la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se rescatarán los VDFIA cuyos tenedores sean distintos de Pla, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFA, (ii) segundo, se rescatarán los VDFIA cuyo Tenedor sea Pla, (iii) tercero, se rescatarán los VDFIB cuyos tenedores sean distintos de Pla, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, (iv) cuarto, se rescatarán los VDFIB cuyo Tenedor sea Pla; (v) quinto, se rescatarán los Certificados de Participación Iniciales cuyos Tenedores sean distintos de Pla, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los Certificados de Participación, y (vi) sexto, se rescatarán los Certificados de Participación Iniciales cuyo tenedor sea Pla.

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales y Certificados de Participación Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, la totalidad de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios.

Una vez rescatados la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los Tenedores de Certificados de Participación serán los beneficiarios únicos y exclusivos del Fideicomiso.

(c) Pla será el Fideicomisario bajo el Fideicomiso. El Fideicomisario no tendrá ningún derecho sobre el Patrimonio Fideicomitado excedente, si lo hubiere, hasta tanto los Valores Fiduciarios hayan sido pagados o rescatados en su totalidad y los pasivos del Fideicomiso hayan sido totalmente cancelados, cualquiera ellos fueren, según lo previsto en el Artículo 2.9 de este Contrato.

Artículo 2.9. Destino de los Bienes Fideicomitados en Oportunidad de la Liquidación y Extinción del Fideicomiso.

En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso, existieran Bienes Fideicomitados una vez pagados todos los montos de capital e intereses pagaderos sobre los Valores Fiduciarios, todos los Gastos del Fideicomiso, todos los demás gastos u obligaciones del Fiduciario y, en su caso, constituido el Fondo de Reserva Impositivo conforme al orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. apartado I del Contrato, el Fideicomisario se convertirá en ese momento en el titular pleno y exclusivo de tales Bienes Fideicomitados remanentes. No obstante la extinción del Fideicomiso, continuarán en vigencia las obligaciones de Pla, en calidad de Fiduciante, hacia el Fiduciario bajo el Artículo 13.2 del presente Contrato, y los derechos, privilegios e inmunidades del Fiduciario previstos en el presente Contrato bajo las Secciones XII y XIII.

Artículo 2.10. Registro de los Créditos Fideicomitados.

El Fiduciario creará y mantendrá un registro de Créditos Fideicomitados (el “Registro de Créditos Fideicomitados”), en el cual, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante y con

respecto a cada Crédito Fideicomitado, el Fiduciario dejará constancia de los requisitos exigidos por la ley a los efectos de identificar los Bienes Fideicomitados.

Artículo 2.11. Custodia de los Documentos.

El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la custodia de los Documentos en dicho domicilio, en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el Agente de Custodia y Administrador de los CPD.

Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Adicionalmente, respecto de los Cheques de Pago Diferido, el Fiduciario ha instruido al Agente de Custodia y Administrador de los CPD para que, llegada la fecha de pago de cada uno de los Cheques de Pago Diferido, se sirva bajo exclusiva responsabilidad de aquel a gestionar su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan, y depositar su producido en la Cuenta de Cobranzas.

Independientemente de la delegación de las funciones indicadas, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los Documentos, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Cualquier otra documentación en relación al Fideicomiso, así como también los libros del Fideicomiso, se encuentran en las oficinas del Fiduciario sitas en la calle Paraguay 777, Piso 9, de la ciudad de Rosario.

SECCIÓN III VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

Pla, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye en este acto al Fiduciario a emitir Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación a favor de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá:

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Pla III: V/N \$ 13.067.374 (Pesos trece millones sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro) equivalente aproximadamente al 70% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Pla III: V/N \$ 2.053.445 (Pesos dos millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco) equivalente aproximadamente al 11% del Valor Fideicomitado de los Créditos.
- Certificados de Participación Pla III: V/N \$ 3.546.859 (Pesos tres millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve) equivalente aproximadamente al 19% del Valor Fideicomitado de los Créditos.

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo II, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A hasta V/N \$ 13.067.374.- Tasa BADLAR más 300 bps no inferior al 23%N/A y no superior al 31%N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B hasta V/N \$ 2.053.445.- Tasa BADLAR más 450 bps no inferior al 25%N/A y no superior al 33%N/A	Certificados de Participación hasta V/N \$ 3.546.859.-
---	--	--

Artículo 3.3. Colocación. Precio de Colocación.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante el Período de Colocación, pudiendo este plazo ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, a solicitud del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación podrán listarse y negociarse en el MAV y en el MAE, respectivamente, así como en otros mercados autorizados.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto.

Los VDF y los Certificados de Participación no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo precio de suscripción de los VDF y de los Certificados de Participación determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios;
- (ii) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (iii) a la constitución del Fondo de Liquidez y la constitución de la Cuenta de Gastos;
- (iv) al rescate total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8 (a) del presente; y
- (v) el remanente, si existiere, al Fiduciante, mediante transferencia a la cuenta bancaria en la República Argentina de titularidad del Fiduciante que éste indique al Fiduciario en o con anterioridad a la Fecha de Liquidación.

Artículo 3.5. Plazo de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Cuenta de Cobranzas.

Sin limitar las obligaciones del Administrador de los Créditos en virtud del presente Contrato, el Administrador de los Créditos estará obligado a transferir a la Cuenta de Cobranzas (conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente) los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta de Pla en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su percepción.

I. Los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas serán destinados diariamente, así como al momento de liquidarse el Fideicomiso, conforme con el siguiente orden de prelación:

- 1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- 2° Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- 3° A la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;
- 4° A la constitución o, en su caso, a la reposición, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 5° A la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- 6° Al pago del interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de estos VDFA con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
- 7° Al pago del interés devengado sobre los VDFA correspondiente a estos VDFA para dicha Fecha de Pago;
- 8° Al pago del capital de los VDFA hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA

- 1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- 2° Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- 3° A la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;
- 4° A la constitución o, en su caso, a la reposición del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 5° A la constitución o, en su caso, a la reposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- 6° Al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
- 7° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;
- 8° Al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total;

Una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFB:

- 1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- 2° Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- 3° A la constitución o, en su caso, a la reposición, de la Cuenta de Gastos, de corresponder;
- 4° A la constitución o, en su caso, a la reposición del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 5° A la constitución o, en su caso, a la reposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- 6° A la restitución del Fondo de Liquidez al Fiduciante, que será reintegrado por una suma equivalente al importe retenido del precio de la colocación, conforme lo establecido en el Artículo 6.4;
- 7° El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 4.2. Destino de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Liquidez, la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias y la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, en la Cuenta de Fondo de Liquidez y en la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, solo podrán ser liberados a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación una vez que se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas, conforme lo establecido en el Artículo 6.4 y 6.5.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.3.

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de dicha Clase una vez amortizados los Valores de Deuda Fiduciaria:

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los VDF, a exclusiva discreción de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de Certificados de Participación, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitido existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitido y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación; o (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de dicha Clase que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de los mismos a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés correspondiente al último Pago de Servicios de los VDF aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el

Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Valores Fiduciarios.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados de Participación, manifieste por escrito al Fiduciario conforme a lo establecido en el Artículo 33.2 del Contrato Marco, su voluntad de que dichos Valores Fiduciarios sean rescatados anticipadamente.

Salvo que los Tenedores en la Asamblea respectiva decidieren otro procedimiento, en cualquier supuesto que se resolviese la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia los Tenedores de los Certificados de Participación, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas:

(a) El Fiduciario, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (d) siguiente; (b) Salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos; (c) Se publicará un aviso durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación general en la República Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas; (d) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera, (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos, (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres, (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido, (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP, y (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente Artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad, (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (1) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (2) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (e) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la resolución adoptada será publicada durante tres días en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

En orden a lo establecido por las Normas de la CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en la legislación de la República Argentina, o de sus provincias, o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o cambios en la aplicación o interpretación oficial de la legislación, cuya modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados de Participación será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose el Patrimonio Fideicomitado conforme al procedimiento establecido oportunamente por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación que se estuvieren rescatando.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al 35% del saldo de capital de los Créditos Fideicomitados a la Fecha de Corte, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en Asamblea.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en el mercado donde listen durante los veinte (20) Días Hábiles Bursátiles anteriores al tercer (3) Día Hábil Bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iv) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) Día Hábil Bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados de Participación será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos conforme al procedimiento establecido oportunamente por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación que se estuvieren rescatando.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determine la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

(v) Si el Fiduciante resultare ser tenedores de los Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

SECCIÓN VI

CUENTAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en Banco Municipal de Rosario, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta (la “Cuenta de Cobranzas”). Los fondos provenientes de los Créditos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas dentro de un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su percepción.

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar e imputar fondos a esta cuenta desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de hacer frente a todos aquellos gastos que tuvieren que abonar durante la vida del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente.

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil) que será adelantado por el Fiduciante a mero requerimiento del Fiduciario.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos y Gastos del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán liberadas a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo adelantado por el Fiduciante.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, las provisiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediato de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.3. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”).

El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositiva, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; y (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.4. Fondo de Liquidez. Cuenta de Fondo de Liquidez.

(a) El Fiduciario constituirá un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”) a cuyo fin retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA y VDFB.

Mensualmente el saldo del Fondo de Liquidez será recalculado por el Fiduciario. Mientras no se hubieren cancelado los VDFA, el Fondo de Liquidez deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA y VDFB. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA y la Tasa Cupón de los VDFB. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez será equivalente a dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. En caso de que las sumas depositadas en la Cuenta de Fondo de Liquidez no alcancen a cubrir el monto del Fondo de Liquidez, el Fiduciante aportará dentro de los (2) Días Hábiles de notificado por el Fiduciario, fondos propios para integrar el Fondo de Liquidez.

Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA y los VDFB, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso de que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, los fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación en concepto de Fondo de Liquidez.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán depositados en la Cuenta de Fondo de Liquidez y serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

(b) La Cuenta de Fondo de Liquidez es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Liquidez (la “Cuenta de Fondo de Liquidez”).

Artículo 6.5. Fondo de Impuesto a las Ganancias. Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias.

(a) El Fiduciario constituirá un Fondo de Impuesto a las Ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) con el producido de las Cobranzas según lo siguiente: (i) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias. A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. (ii) Si existiesen anticipos del impuesto a las ganancias, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. (iii) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos del impuesto a las ganancias que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias. (iv) Los fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

(b) La Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Impuesto a las Ganancias (la “Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias”).

Artículo 6.6. Cuentas Fiduciarias. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, la Cuenta de Fondo de Liquidez y la Cuenta de Fondo de Reserva podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta dentro de la cual se crearan sub-cuentas en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada. A la fecha del presente las Cuentas Fiduciarias se encuentran unificadas en una única cuenta abierta en el Banco Municipal de Rosario.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o en otras monedas, en Argentina o en el exterior, cuando, a su exclusivo criterio, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.7. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las

entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (*Investment Grade*) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales.

El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a Tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos en cuestión.

SECCIÓN VII

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 7.1. Modificaciones sin el Consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato, en cualquier momento el Fiduciario podrá, con el consentimiento del Fiduciante y de la CNV, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- (ii) modificar o complementar este Contrato en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo la Ley de Fideicomiso, la que la sustituya o modifique.

No obstante lo dispuesto, a efectos de garantizar la debida publicidad de la modificación, el Fiduciario deberá remitir a los Tenedores y al Fiduciante una nota conteniendo la descripción de las circunstancias del caso o, en su defecto disponer su publicación en el Boletín Oficial, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios o en un diario de amplia circulación y en la AIF.

Artículo 7.2. Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de cada una de las Clases, si afectaren los derechos de dicha Clase, reunidos en Asamblea (o alternativamente mediante comunicación escrita al Fiduciario debidamente firmada por las mayorías necesarias conforme a lo establecido en el Artículo 33.2 del Contrato Marco) y previa autorización de la CNV, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 7.1.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores de los Valores Fiduciarios de la Clase cuyos intereses se afecten:

- (i) reducir o aumentar el monto de capital o reducir el interés de cualquier Título Valor, en tanto no afecte los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios de otra clase;
- (ii) modificar la Fecha de Pago;
- (iii) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para cada clase de Valores Fiduciarios;
- (iv) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (v) modificar la definición de Mayoría Ordinaria de Beneficiarios o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente;
- (vi) modificar la moneda de pago de cualquier Título Valor; o
- (vii) reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de este Contrato cuyo propósito sea disponer la garantía prorrateable de todos los Valores Fiduciarios o desafectar cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e inmunidades bajo el presente Contrato.

Artículo 7.3. Vigencia de las Modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en el Artículo 15.1. No obstante, en los casos indicados en el Artículo 7.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la Asamblea de Beneficiarios, desde la fecha de dicha Asamblea (o alternativamente desde la fecha de comunicación requerida en el Artículo 7.2).

Artículo 7.4. Conformidad de la CNV.

Toda modificación al Contrato deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

Artículo 7.5. Asambleas de Beneficiarios.

Las Asambleas de Beneficiarios y la posibilidad de su prescindencia se regirán de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera del Contrato Marco.

SECCIÓN VIII

COMISIONES

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso un honorario de administración mensual de \$ 12.500 (Pesos doce mil quinientos) mensuales durante los primeros doce meses y \$21.000 (Pesos veintiún mil) a partir de entonces y hasta la liquidación del Fideicomiso (la “Remuneración del Fiduciario”) más IVA. La Remuneración del Fiduciario será pagadera por adelantado y será debitada directamente por el Fiduciario de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. Esta comisión será revisada semestralmente por el Fiduciario y el Fiduciante.

Artículo 8.2. Remuneración del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 5.500 (Pesos cinco mil quinientos) más IVA durante los primeros doce meses y una comisión mensual de hasta \$ 6.000 (Pesos seis mil) más IVA durante los meses restantes, con más los costos de certificación del Colegio Profesional de Ciencias Económicas correspondientes. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

SECCIÓN IX

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 9.1. Pago de Servicios y Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario, pagará o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro. Los avisos de pago serán publicados en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados, según lo previsto en este Contrato, y ni Pla, a título personal o en calidad de Fiduciante, ni Rosario Fiduciaria, a título personal o en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

En el supuesto del Artículo 5.1 si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro

Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 9.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio de interés correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Liquidez, según el caso, no constituirá incumplimiento bajo el Contrato, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del Artículo 24 de la Ley N° 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, luego de deducir las contribuciones y a la Cuenta de Fondo de Gastos, a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 9.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o efectuadas las retenciones y/o realizadas las provisiones que correspondan. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las retenciones o deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 9.4. Contadores y Auditores Externos

El Fiduciario desarrollará las siguientes tareas: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de Impuestos, (iv) preparar los estados de resultados trimestrales y anuales necesarios para su presentación ante la CNV y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas, (v) determinar el valor contable de los Certificados y preparar cualquier informe requerido sobre los mismos, (vi) preparar los informes exigidos por el MAV y por cualquier otro mercado en el que periódicamente puedan listarse cualquiera de los Valores Fiduciarios, y (vii) cualesquiera otros servicios impositivos relativos al Fideicomiso.

El Fiduciario designa inicialmente a BDO Argentina (Becher & Asociados S.R.L.) como Auditor del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría.

El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los

Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del agente.

SECCIÓN X

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza a la fecha del presente Contrato lo siguiente:

(i) Es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra autorizada por el CNV para actuar como fiduciario financiero y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso.

(ii) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme con el presente.

(vi) El Fiduciario ha adaptado sus manuales y procedimientos para un adecuado cumplimiento de las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la Unidad de Información Financiera ("UIF"), en particular con la Resolución UIF N° 140/2012 y 3/2014. En tal carácter se encuentra facultado para solicitar al Fiduciante y a los Beneficiarios, toda la documentación e información que a su criterio considere necesaria a los efectos de cumplir con las disposiciones de la UIF.

Artículo 10.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario a la fecha del presente Contrato, con relación a los Créditos, que:

(i) es una sociedad anónima constituida en la República Argentina e inscripta ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes, ceder los Créditos y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular;

(ii) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición;

- (iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite que afecten o puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de sus negocios y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos él o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos él o sus bienes;
- (v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables y características previstas en el Artículo 2.4 del presente;
- (vi) los Créditos han sido originados cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;
- (vii) los Créditos están libres y exentos de todo tipo de gravámenes, cargas o derechos reales de garantía de cualquier naturaleza distintos de aquellos constituidos conforme al Contrato;
- (viii) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente entregados al Fiduciario;
- (ix) el Fiduciante no ha modificado ningún Documento de los Créditos, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (x) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración de créditos, y cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto de los mismos que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;
- (xi) cada Crédito que se cede está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;
- (xii) el Fiduciante es el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y cuenta con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al Fiduciario;
- (xiii) una vez perfeccionada la cesión contemplada bajo el presente Contrato, el Fiduciante habrá cedido al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos cedidos, aclarándose sin embargo que el Endoso sin Recurso de las Prendas por el Fiduciante al Fiduciario no se encuentra inscripto en los respectivos Registros de Créditos Prendarios;
- (xiv) los contratos prendarios que instrumentan las Prendas contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, de tal forma que resulta o resulte innecesaria la notificación por acto público a los Deudores cedidos de la cesión de los Créditos al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante notificará al Fiduciario la cesión fiduciaria de los créditos mediante acta de notificación ante escribano público y dos testigos en los términos del Artículo 1467 y 1035 inc. 2 Código Civil;

(xv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xvi) no existen opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión efectuada bajo el presente Contrato, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xvii) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra el Fiduciante, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente los derechos del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable;

(xviii) los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del régimen de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (conforme ley 25.246 y modif.).

(xix) los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del régimen de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (conforme ley 25.246 y modif.), especialmente las resoluciones UIF 11/2012 y 52/2012, y la resolución INAES 2439/2012.

SECCIÓN XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONALES

Artículo 11.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, y aquellas que especialmente prevea la legislación vigente, sin perjuicio del carácter enunciativo de las que se mencionen, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección XIV del presente Contrato;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, al MAV, al MAE, a cualquier mercado en el que los Valores Fiduciarios listen, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2;

(iv) a mantener vigentes todas las declaraciones y garantías de la Sección X del presente durante la vida del Fideicomiso y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos;

(v) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

(vi) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos; y

(vii) mientras actúe como Administrador de los Créditos, implementar un sistema tal que permita que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario sean contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso.

(viii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

Artículo 11.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información periódico establecido en las Normas de la CNV y lo establecido por la normativa aplicable del MAV, el MAE o cualquier mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, el cual será de aplicación al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario recibirá por parte del Administrador de los Créditos, por medios informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador de los Créditos bajo el presente Contrato.

(b) En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley de Fideicomiso y las Normas de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el "Informe de Gestión"). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Liquidez conforme al Artículo 6.2 y 6.4 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, a los asesores impositivos del Fideicomiso, al Auditor, a los contadores y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el saldo de capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador de los Créditos; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador de los Créditos.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

(c) El Administrador de los Créditos confeccionará los siguientes informes:

I.- Informe diario de Cobranzas: El Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario un informe diario de cobranza con la cobranza percibida en la fecha del informe que deberá contener al menos la siguiente información: (i) Modalidad de Cobro (Directa / Entidades Recaudadoras / Sucursal), (ii) Nro. de cliente, (iii) Número de Operación, (iv) Número de cuota, (v) Fecha de vencimiento de la cuota, (vi) Fecha de pago de la cuota, (vii) Capital pagado de la cuota, (viii) Interés pagado de la cuota, (ix) Monto total pagado de la cuota]. Adicionalmente el Fiduciario recibirá diariamente del Agente de Custodia y Administrador de los CPD, un informe con el detalle de los Cheques de Pago Diferido que se presentaron al cobro y su acreditación o rechazo y (de corresponder) las causas del rechazo.

II.- Informe mensual de Cobranzas: Mensualmente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario el estado de gestión de la Cobranza. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, los siguientes datos: el detalle de los CPD entregados a los efectos de que el Fiduciario pueda imputar la Cobranza de los mismos a los Deudores correspondientes al momento de su acreditación, el detalle de los Créditos cobrados en el período, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada y demás información necesaria para realizar la imputación de los pagos. .

III.- Informe de Estado de Juicios: El Administrador de los Créditos informará al Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de transcurrido cada trimestre calendario un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes.

Artículo 11.3. Facultades del Fiduciante de Readquisición y/o Sustitución de Créditos en Mora o Mora Judicial. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá, pero no está obligado a (i) readquirir Créditos en Mora o Mora Judicial, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a readquirir, y/o (ii) sustituir Créditos en Mora o Mora Judicial, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos equivalentes a los cedidos fiduciariamente al Fideicomiso. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora o Mora Judicial a la fecha de sustitución. En caso que a la fecha de sustitución de un Crédito en Mora o Mora Judicial, el valor dicho Crédito a sustituir fuere superior al valor del Crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o de readquisición podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Créditos en Mora o Mora Judicial.

Adicionalmente, el Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en pagos de los mismos y/o cubrir Gastos del Fideicomiso. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en Mora o Mora Judicial, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta de Cobranzas fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con la readquisición o sustitución de Créditos o adelantos de fondos previstos en este Artículo estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

SECCIÓN XII

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato respecto de los Bienes Fideicomitidos y cumplir cualquier función bajo este Contrato directamente o a través de sus agentes o apoderados. El Fiduciario será responsable únicamente por las acciones de dichos agentes dentro de los límites del mandato otorgado y con el alcance requerido por la Ley de Fideicomiso;
- (ii) remover a los agentes del Fideicomiso, y en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, agentes de cálculo u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondiente sean razonables y estuvieren debidamente documentados;
- (iv) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de listado de los Valores Fiduciarios en el MAV y/o cualquier otro mercado autorizado, si éstas fueron solicitadas.

Artículo 12.2. Renuncia y Remoción del Fiduciario. Designación del Fiduciario Sustituto.

Será aplicable lo dispuesto en la Cláusula Trigésima del Contrato Marco

SECCIÓN XIII

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por los daños y perjuicios que hubiese causado por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por el Tribunal Arbitral o los tribunales judiciales competentes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente. Salvo cuando el Fiduciario resultare responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Rosario Fiduciaria, a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitido en tanto un el Tribunal Arbitral o los tribunales tribunal judiciales competentes,(de conformidad con el Artículo 15.2), determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitido o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por el Tribunal Arbitral o los tribunales judiciales competentes (de conformidad con el Artículo 15.2 del presente), o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio designados por el Fiduciario, con el consentimiento previo del Fiduciante.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitido, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente Contrato, en el Contrato Marco y en la Ley de Fideicomiso sin que puedan inferirse otras obligaciones.

Las obligaciones emergentes de este Artículo permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o
- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta de Cobranzas, no siendo responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas ajenas al Fiduciario. El Fiduciario no será responsable por la cobranza que realice, ni por los actos del Administrador de los Créditos o el Custodio y Administrador de los CPD fuera de los límites de la delegación efectuada. La gestión de cobranza de Pla incluirá el inicio y la consecución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial previo que resulte necesario, conforme lo establecido en el Artículo 2.5(B) del presente.

Artículo 13.2. Indemnidad.

El Fiduciante, y/o sus eventuales sucesores, renuncian en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetas a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, una “Persona Indemnizable”), indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier responsabilidad, obligación, pérdida, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquiera de las Personas Indemnizables, relacionado con el la celebración, cumplimiento y ejercicio, por parte del Fiduciario o cualquiera de las Personas Indemnizables, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada el Tribunal Arbitral o los tribunales judiciales competentes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente.

Asimismo, el Fiduciario o cualquiera de las Personas Indemnizables, será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación, y aún ante el supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificado como tal por sentencia definitiva y firme dictada por el Tribunal Arbitral o los tribunales judiciales competentes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

En tal sentido, el Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y/o a cualquiera de las Personas Indemnizables, por y contra todas las, relativos a, o vinculados con, la celebración, ejercicio y cumplimiento de este Contrato, a menos que se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de las Personas Indemnizables que procuren obtener dicha indemnización, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por el Tribunal Arbitral o los tribunales judiciales competentes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente.

El Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, de no ser indemnizado por el Fiduciante por las causas previstas en este Artículo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previo dictamen de asesores designados por el Fiduciario o la Persona Indemnizable y a cargo del Fideicomiso, que determinen sobre la razonabilidad y el valor de la indemnización.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la indemnidad del Fiduciario.

Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo el presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 13.4. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.

Este Contrato impone obligaciones en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a este Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

Artículo 13.6. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN XIV

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 14.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

- (i) ante el pago total de los Servicios;
- (ii) en el plazo máximo establecido en la Ley de Fideicomiso;

- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y el Fiduciante tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 14.6;
- (v) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el presente Contrato;
- (vi) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine; y
- (vii) al vencimiento del Plazo de los CP una vez cancelados los VDF.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se extinguirá automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna al Fiduciario.

Artículo 14.2. Forma de liquidación.

En caso de disolución del Fideicomiso, salvo el supuesto indicado en el inciso (i) del Artículo 14.1, se procederá a transferir al Fiduciante y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque por subasta o licitación privada, al mejor postor, conforme lo determinen los Tenedores en la Asamblea respectiva.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario será el encargado de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 14.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

(i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Contrato, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada Clase.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 14.4. Disposición del Patrimonio Fideicomitado remanente.

En el supuesto que, durante la liquidación del Fideicomiso, existiere un remanente del respectivo Patrimonio Fideicomitado una vez pagados en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, este remanente o su producido será transferido al Fideicomisario.

Artículo 14.5. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada de un Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicarse durante un (1) día en el Boletín Oficial y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país, así como en la AIF, salvo para el caso de que la decisión hubiese sido adoptada en forma unánime por tenedores que representen el 100% de los Valores Fiduciarios en circulación en cuyo caso se prescindirá de realizar las mencionadas publicaciones.

Artículo 14.6. Liquidación de un Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o listado.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso correspondiente. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días corridos de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso en forma privada, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir dentro de los quince (15) días corridos de la Asamblea el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de sesenta (60) días corridos contados, desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso el Fiduciante podrá adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

Artículo 14.7. Extinción.

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;
- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

SECCIÓN XV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del Día Hábil siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito y en forma fehaciente (incluyendo carta documento) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en el Caja de Valores S.A. o, alternativamente a través de la publicación por un (1) día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios o en un diario de amplia circulación y en la AIF. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 15.2. Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios o competencia, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal Arbitral y de sus reglamento cuyas disposiciones declaran conocer. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad.

Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario. No obstante ello, en todos los casos los Tenedores podrán optar por acudir a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

A su vez, en los casos en que las normas vigentes dispongan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 15.3. Cesión.

Ninguna Parte podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte, sin perjuicio de los dispuesto en el Contrato Marco en relación a la renuncia del Fiduciario.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe al día de mayo de 2015, las Partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

Pla S.A.

como Fiduciante y Administrador de los Créditos

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.,
como Fiduciario y no a título personal

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

ANEXO I

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca Verbatim, a saber: (i) el disco compacto con N° de Serie HLD647SB27211300 para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con N° de Serie HLD647SB27211398 para el Fiduciante y Administrador de los Créditos; y (iii) el disco compacto con N° de Serie HLD647SB27211397 para la CNV, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto, y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciario indicado en el encabezamiento del presente Contrato.

ANEXO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) Fiduciario: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

(ii) Emisión:

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: V/N \$ 13.067.374 (Pesos trece millones sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro) equivalente al 70% del Valor Fideicomitado de los Créditos;

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: V/N \$ 2.053.445 (Pesos dos millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco) equivalente al 11% del Valor Fideicomitado de los Créditos; y

- Certificados de Participación: V/N \$ 3.546.859 (Pesos tres millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve) equivalente al 19% del Valor Fideicomitado de los Créditos.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A tendrán derecho de cobro sobre los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B tendrán derecho de cobro sobre los Certificados de Participación.

(iii) Forma y Valor Nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (Peso uno), que será la unidad mínima de negociación.

(iv) Custodio y Administrador de los CPD: Banco Municipal de Rosario

(v) Administración: inicialmente, Pla, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos, excepto respecto de los CPD cuya administración está a cargo del Custodio y Administrador de los CPD.

(vi) Oferta Pública. Listado y Negociación: Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en el MAV y en el MAE, respectivamente, así como en otros mercados autorizados.

(vii) Período de Colocación: Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de CNV, a través del sistema informático del Mercado Argentino de Valores S.A. bajo la modalidad ciega.

El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un (1) Día Hábil Bursátil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario previa instrucción del Fiduciante de común acuerdo con los Colocadores, lo que se

informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

(viii) Fecha de Corte: 31 de diciembre de 2014.

(ix) Fecha de Liquidación: El día en que el Organizador de la Colocación deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y la AIF.

(x) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de los dos (2) Días Hábiles Bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

(xi) Co-organizadores: Rosario Fiduciaria, INTL CIBSA S.A. y Worcap S.A.

(xii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato

(xiii) Aviso de pago: Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, el Fiduciario publicará en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xiv) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

(xv) Eventos Especiales: A los efectos del presente Fideicomiso, se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento Especial”):

(a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDFA transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la primera Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de los Servicios de interés bajo los VDFA sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFA al vencimiento de tal período;

(b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el MAV cancelara su listado, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

(c) Si los Bienes Fideicomitidos se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(d) Cualquier limitación, restricción o impedimento, de naturaleza judicial, o medidas cautelares, solicitadas por parte del Fiduciante o de terceros que, de cualquier modo, dificulten o menoscaben la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitidos, de las Cuentas Fiduciarias y/o del Contrato de Fideicomiso y/o la cobranza de los Créditos Fideicomitidos, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos;

(e) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde

su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable;

(f) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación que tenga efecto significativo sobre el Fideicomiso realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato de Fideicomiso resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si la declaración no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y dicha medida no fuera impugnada en un plazo razonable con efectos suspensivos;

(i) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso;

(j) Ante el incumplimiento del Administrador de los Créditos a las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, especialmente la no transferencia a la Cuenta de Cobranzas de los pagos efectuados por los Deudores en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la cobranza que recauda;

(xvi) Consecuencias del Acaecimiento de un Evento Especial:

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (xv) (c) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFA y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del presente Contrato; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (xv) (c) anterior, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso.

(xvii) Plazo de los Valores Fiduciarios:

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los

Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

- (i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFA estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.
- (iii) Servicios bajo los VDFA: Los VDFA tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 23% nominal anual y un máximo de 31% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
- (iv) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios.
- (v) Falta de pago de los Servicios: La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDFA no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDFA por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del Artículo 24 de la Ley de Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, luego de deducir las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil).

III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

- (i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.
- (iii) Servicios bajo los VDFB: Los VDFB tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los servicios de los VDFA, y una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, una vez cancelados los VDFA y luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 450 puntos básicos, con un mínimo de 25% nominal anual y un máximo de 33% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor

nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

(iv) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios.

(v) Falta de pago de los Servicios: La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDFB no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDFB por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del Artículo 24 de la Ley de Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil).

IV. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados de Participación estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDF de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios bajo los Certificados de Participación: Los CP tendrán derecho a cobros mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones a la Cuenta de Fondo de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituido el Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$ 100, saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y (b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

(iv) Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de dicha Clase una vez amortizados los Valores de Deuda Fiduciaria:

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los VDF, a exclusiva discreción de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de Certificados de Participación, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitado existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación; o (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de dicha Clase que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de los mismos a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés correspondiente al último Pago de Servicios de los VDF

aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Valores Fiduciarios.

No será necesaria la realización de una Asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados de Participación, manifieste por escrito al Fiduciario conforme a lo establecido en el Artículo 33.2 del Contrato Marco, su voluntad de que dichos Valores Fiduciarios sean rescatados anticipadamente.

Salvo que los Tenedores en la Asamblea respectiva decidieren otro procedimiento, en cualquier supuesto que se resolviese la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia los Tenedores de los Certificados de Participación, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas:

(a) El Fiduciario, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (d) siguiente; (b) Salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos; (c) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (d) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (e) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en los sistemas de información dispuestos por los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

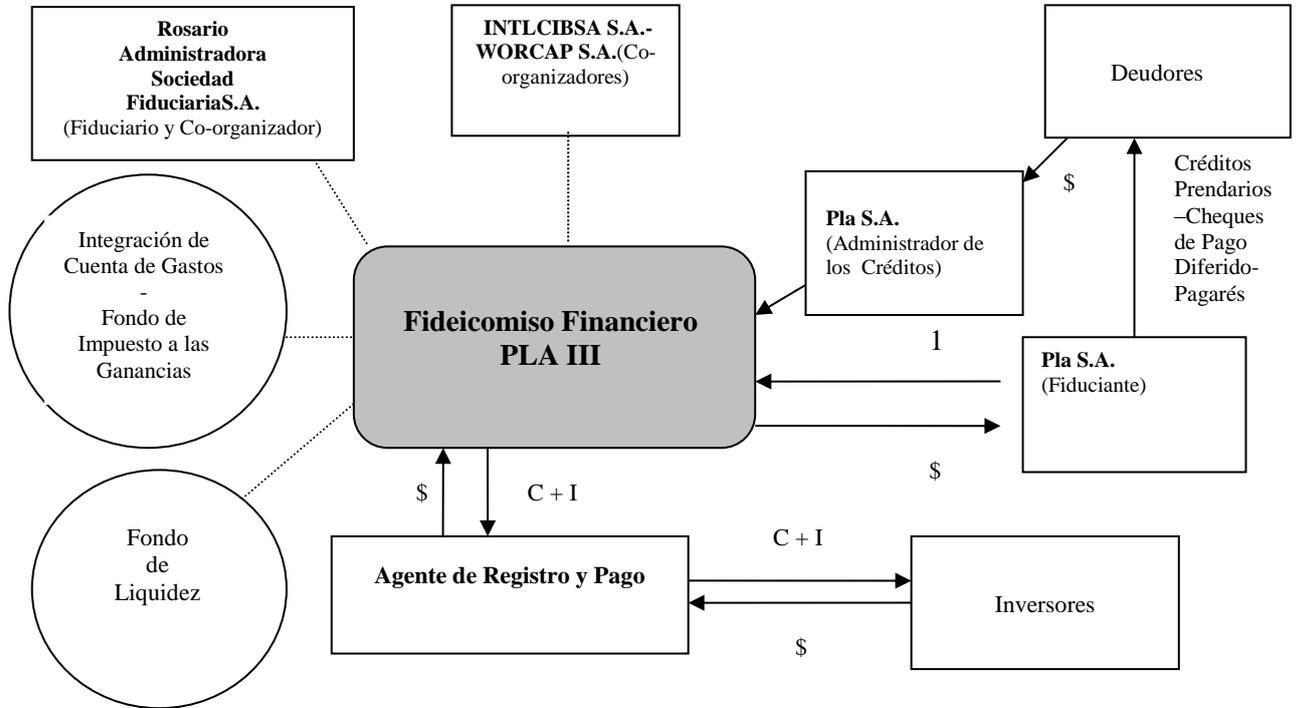
En orden a lo establecido por las Normas de la CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

(v) Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP: Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado (i) del Artículo 5.1. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

ANEXO II

DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de créditos prendarios denominados en pesos
C + I: Pago de capital e interés

EMISOR, FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9°, (S2000CVO) Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina
Tel/fax: 0341-4110051**

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

**PLA S.A
Santa Fe y Cerrito (Santa Fe 419)
Ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, Argentina
Tel/fax: 03471 - 451655**

AGENTE DE CUSTODIA Y ADMINISTRADOR DE LOS CPD

**Banco Municipal de Rosario
San Martín 724, Rosario, Provincia Santa Fe, Argentina
Teléfono: 0341-4256666 / Fax: 0341-4256182**

CO-ORGANIZADOR Y COLOCADOR

**INTL CIBSA S.A.
Sarmiento 459, 9° Piso, Buenos Aires, Argentina
Tel: 011-4390-7583
Argentina**

COLOCADORES

**Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8vo piso
(S2000CVO) Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina
Tel: 0341-4210125**

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

**Contador Público Ignacio Manuel Valdez
San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe, Argentina
Tel/Fax: 0341 – 424 2147**

ASESOR FINANCIERO Y CO-ORGANIZADOR

**Worcap S.A.
San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe, Argentina
Tel/Fax: 0341 – 424 2147**

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

**Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 928, piso 7°
(C1001AAR) Ciudad de Buenos Aires, Argentina**

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 (CP 2000), Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina
Te./Fax: 0341-425-9115/ 449-1938**